

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 24 PÁGINAS

**Decretos y
Resoluciones**

Decretos

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DECRETO 555

La Plata, 30 de julio de 2014.

VISTO el expediente N° 2400-1699/06 Alcance N° 35 y expediente agregado N° 2400-1699/06 Alcance N° 74, del Ministerio de Infraestructura, relacionado con el dictado del Decreto N° 878/03, su modificatorio N° 2.231/03, convalidados legislativamente por la Ley N° 13.154 y su Decreto Reglamentario N° 3.289/04, el Decreto Ley N° 7.533/69 y modificatorios y la Resolución del entonces Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos N° 214/05, y

CONSIDERANDO:

Que a través del nuevo marco regulatorio establecido por las citadas normas, se reconoce especialmente, entre los distintos concesionarios del servicio de agua potable y desagües cloacales, a las Entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y de los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio;

Que tales normas fueron concebidas ante la necesidad de contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de esas entidades a través de la seguridad jurídica que les brinda la regulación en la presentación mediante la obtención de la correspondiente concesión;

Que dicha seguridad jurídica, evidentemente, no resultaba plenamente garantizada con los contratos de operación y mantenimiento otorgados oportunamente por el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, los cuales simplemente constituían permisos de operación;

Que atento dicho contexto jurídico fáctico, la Provincia procedió a confeccionar un nuevo Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable, cuyo objeto consiste en la captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable, como asimismo en el mantenimiento, proyecto, construcción, rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación;

Que en consecuencia con el Marco Regulatorio Provincial del Agua se consigna que el control del servicio a prestar por el concesionario, estará a cargo del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (O.C.A.B.A.), sin perjuicio que para ello, dicho Organismo pueda encomendar al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) la realización de inspecciones, toma de muestras y otras tareas específicas de fiscalización que especialmente se incluyan en los acuerdos de colaboración que se celebren entre ambos Organismos;

Que de acuerdo a lo estipulado en el contrato de concesión, el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) asistirá al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires en la definición de las políticas de planeamiento, sectoriales y de fomento del sector para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que competen al concesionario, a fin de garantizar la prestación, optimización, objetivos sociales, sanitarios y de mantenimiento de los servicios, ajustándose a los objetivos y facultades contenidos en el Decreto Ley N° 7.533/69;

Que habiendo sido aprobado el modelo general de contrato de concesión por la Resolución N° 214/05 citada, el Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires y las distintas Cooperativas con contrato de operación y mantenimiento otorgados por el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.), han procedido a la suscripción del instrumento en particular, el cual obra en estas actuaciones junto con la documentación exigida en el Anexo del Contrato;

Que a fojas 299 toma intervención la Secretaría de Participación Ciudadana, conforme lo normado por el Decreto N° 1.291/10;

Que de conformidad con lo expuesto, corresponde aprobar el contrato de concesión para la prestación del servicio público de agua potable, con los anexos que establecen el área de concesión, el régimen tarifario vigente y el reglamento del servicio;

Que en tal sentido se han expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía del Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y sus Anexos: Plano de la localidad, Reglamento de Servicio y Tarifa, cele-

brados entre el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires y la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA ALSINA LIMITADA, que agregados en original como Anexo Único que consta de treinta y un (31) fojas, forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y girar al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Infraestructura

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

ANEXO ÚNICO

1- CONTRATO DE CONCESIÓN

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE

En la ciudad de La Plata, a los 5 días del mes de octubre de 2012, entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Sr. Ministro de Infraestructura Licenciado Alejandro Gaspar ARLÍA, en adelante el CONCEDENTE y la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA ALSINA LIMITADA, representada por el Señor Presidente Señor José Taboada, en adelante el CONCESIONARIO, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 878/03, su modificatorio N° 2.231/03, convalidados legislativamente por la Ley 13.154 y su Decreto Reglamentario N° 3.289/04, acuerdan en celebrar el siguiente contrato de concesión:

CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable en las condiciones previstas en la legislación vigente y en el presente contrato.

1.2 DEFINICIONES

Los siguientes términos que en el contrato figuran con mayúscula tienen el sentido que se dispone a continuación:

Agua corriente: Agua que no cumple con algunos de los límites impuestos por la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos, pero cuya ingesta puede ser autorizada por períodos limitados.

Agua cruda: el agua proveniente de fuentes superficiales o subterráneas susceptibles de ser procesada para su consumo.

Agua potable: el agua adecuada a los parámetros de calidad que fije la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertidos y Subproductos.

Autoridad Regulatoria: Ministerio de Infraestructura.

Calidad del servicio: mantenimiento de las condiciones cualitativas y cuantitativas de la prestación.

Concedente: la Provincia de Buenos Aires a través de la autoridad regulatoria.

Concesión: Es el conjunto de derechos y obligaciones del Concedente y el Concesionario según lo previsto en el presente contrato y sus Anexos.

Concesionario: Cooperativa de Agua potable Y Otros Servicios públicos de Villa Alsina Limitada, Partido de Baradero.

Cooperativa: resulta aquella asociación de usuarios que bajo el régimen de la ley de Cooperativas prestan el servicio público de agua potable y/o cloacas dentro del área de concesión, debiendo encontrarse inscripta en el Registro Provincial respectivo.

Municipio: El Municipio que comprende el ámbito territorial de la Concesión.

Organismo de Control: el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA).

Servicio: La totalidad del objeto de la concesión.

SPAR: el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, con quien la Cooperativa mantuvo un Contrato de Operación y Administración del servicio.

Tarifa: importe que la Cooperativa cobrará a los usuarios por los servicios que presta calculada a través de las pautas contenidas en el Régimen Tarifario.

Usuario: la persona física o jurídica que reciba o deba recibir el servicio.

Los términos definidos en singular pueden ser empleados en plural con el mismo sentido.

1.3 ZONA DE CONCESIÓN

La concesión se otorga con exclusividad zonal.

La zona de concesión comprende el área de efectiva prestación actual del servicio y el área de expansión, conforme surge del Anexo del presente contrato.

El tratamiento del área de expansión como incorporación de áreas nuevas a la zona de concesión se producirá previo estudio de factibilidad realizado por el SPAR a encomienda del OCABA y la conformidad del Municipio y el Concedente.

1.4 OBJETO DE LA CONCESIÓN

El objeto de la concesión comprende la realización de las siguientes actividades dentro de la zona de concesión: captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable. El servicio incluye el mantenimiento, proyecto, la construcción, la rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación.

El Concesionario se halla exento de abonar canon alguno o cualquier otra imposición que pudiera corresponder por la captación de agua, no obstante encontrarse obligado a utilizar racionalmente el recurso y condicionado a la reglamentación del artículo 43 de la Ley 12.257.

1.5 ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

La Cooperativa podrá realizar todas las actividades que resulten necesarias para la adecuada prestación del servicio y que hagan al objeto de la concesión.

1.6 PLAZO

El plazo de la concesión será de treinta años contados a partir de la firma del presente contrato. Un año antes del vencimiento del mismo, el Concedente evaluará el cumplimiento del concesionario y de resultar satisfactorio por haber cumplido eficientemente con el servicio podrá prorrogarle la concesión, con previa intervención del Organismo de Control.

1.7 MODALIDAD DE LA CONCESIÓN

El otorgamiento de la concesión es a título gratuito. No obstante ello, el Concesionario se obliga a asegurar la correcta prestación del servicio según se estipula en el presente contrato y sus anexos, incluyendo las inversiones que resulten necesarias para ello.

1.8 CONTROL DEL SERVICIO.

El servicio que preste el Concesionario estará sujeto al control del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA). Para el ejercicio de esas atribuciones de control, el OCABA podrá encomendar al SPAR la realización de inspecciones, toma de muestras y otras tareas específicas de fiscalización que especialmente se incluyan en los acuerdos de colaboración que se celebren entre ambos organismos. Dicha colaboración no afectará la competencia exclusiva del OCABA para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 88 del Marco Regulatorio.

1.9 NORMAS APLICABLES

El Concesionario deberá sujetarse a la normativa vigente en la materia, los Decretos N° 878/03 y su modificatorio 2.231/03, convalidados por la Ley 13.154, su Decreto Reglamentario N° 3.289/04, debiendo cumplir con las normas que resulten pertinentes en materia de protección contra la contaminación del medio ambiente y de los recursos naturales, con sujeción a la competencia de los organismos de aplicación correspondiente.

1.10 SPAR

El SPAR asistirá al Ministerio de Infraestructura, en la definición de las políticas de planeamiento, sectoriales y de fomento del sector para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que competen al concesionario, a fin de garantizar la prestación, optimización, objetivos sociales, sanitario y de mantenimiento de los servicios, ajustándose a los objetivos y facultades conferidos por la Ley 7.533.

1.11 INTERPRETACIÓN

El contrato debe ser interpretado en forma armónica y sistemática.

CAPÍTULO 2 DEL CONCESIONARIO

2.1 OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Cooperativa deberá comprender la prestación del servicio sanitario.

2.2 RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

El Concesionario asumirá la concesión a su propio y exclusivo riesgo jurídico, técnico, económico y financiero y será responsable ante la Provincia, los usuarios y los terceros por el cumplimiento de las obligaciones y los requisitos necesarios para prestar el servicio de manera eficiente, regular y continua. En ningún caso, el Concedente o el Organismo de Control serán responsables frente a los usuarios y a los terceros por las obligaciones asumidas por el Concesionario.

2.3 DEBERES DEL CONCESIONARIO

Con relación a la prestación del servicio, los deberes del concesionario son los establecidos en la normativa vigente en la materia, debiendo realizar todas las tareas inherentes a la prestación del servicio, en las condiciones previstas en las disposiciones aplicables, de modo de garantizar la provisión eficiente a los usuarios, la protección de la salud pública y la utilización racional del recurso.

2.4 DOMICILIO

El domicilio y la sede social deberán ser fijados y mantenidos en la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO 3 ORGANISMO DE CONTROL

3.1 OCABA

Es la autoridad encargada de controlar el cumplimiento de la prestación del servicio, el cual ejercerá sus facultades de acuerdo a lo establecido en las normas citadas en el artículo 1.9 y las que en el futuro se dicten.

CAPÍTULO 4 DEL SERVICIO

El servicio público deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y universalidad y comprende la operación, mantenimiento y expansión del mismo.

4.1. OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El suministro del servicio será obligatorio para el Concesionario de tal modo de garantizar la prestación normal del servicio a todo inmueble comprendido en el Área Servida y en el Área de Expansión de acuerdo al Reglamento de Servicio que como Anexo del presente contrato forma parte integrante del mismo.

4.2 ATENCIÓN DE USUARIOS

El Concesionario deberá respetar en todo momento los derechos de los usuarios previstos en la normativa de aplicación, debiendo responder adecuada y diligentemente con todos los reclamos que se formulen.

CAPÍTULO 5 RÉGIMEN TARIFARIO Y TRIBUTARIO

5. 1 RÉGIMEN TARIFARIO

El régimen tarifario de la concesión tenderá a ajustarse a los siguientes principios generales:

a) La tarifa deberá ser justa y razonable, conteniendo los costos de operación, mantenimiento y amortización de los servicios, en el contexto de una administración y operación eficientes y el fiel cumplimiento de las metas de calidad y expansión del servicio comprometida. Asimismo el Concesionario deberá celebrar un contrato de fideicomiso de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Decreto N° 878/03 y su similar número de Decreto Reglamentario N° 3.289/04, con la finalidad que ese componente de la tarifa sea aplicado a obras de expansión del servicio en la zona de concesión.

Atenderá objetivos sanitarios y sociales vinculados directamente con la prestación

b) Propenderá a un uso racional y eficiente de los servicios brindados y de los recursos involucrados para su prestación.

5.2 CUADRO TARIFARIO

Resultará de aplicación el cuadro tarifario vigente para la Cooperativa que como Anexo se adjunta. Las modificaciones de dicho cuadro tarifario serán determinadas por la Autoridad Regulatoria en virtud de las previsiones del marco regulatorio y se realizarán con previo conocimiento del Concejo Deliberante del Municipio en el cual se desarrolla la Concesión.

5.3 INCIDENCIA DE LOS TRIBUTOS

El servicio que preste la concesionaria estará sujeto a la legislación tributaria nacional, provincial, vigente en cada momento, siendo de su absoluta y exclusiva responsabilidad el conocimiento y pago de todos los impuestos, tasa o contribuciones que graven al sujeto o al objeto de la prestación a su cargo. En el caso que se apliquen tasas o contribuciones municipales sobre la concesionaria o sobre las actividades vinculadas a la prestación del servicio, su incidencia será contemplada y discriminada en forma exclusiva en la facturación realizada a los usuarios del servicio prestado en el municipio que las aplique.

5.4 CONTABILIDAD REGULATORIA.

La Cooperativa presentará ante la AUTORIDAD REGULATORIA para su aprobación, un manual de diseño e instrumentación de la CONTABILIDAD REGULATORIA, compatible con los cuadros tarifarios vigentes y las demás fuentes de información regulatoria. El CONCESIONARIO se compromete a llevar adelante dicha contabilidad regulatoria y presentarla a la AUTORIDAD REGULATORIA en forma trimestral.

CAPÍTULO 6 RÉGIMEN DE BIENES

6.1 CONCEPTO

Se consideran bienes afectados al servicio todos aquellos bienes presentes o futuros que resulten necesarios para suministrar el servicio, sean que el Concesionario los reciba del Concedente o que posea, adquiera, construya o incorpore al servicio con el objeto de cumplir sus obligaciones derivadas de la concesión.

6.2 TITULARIDAD

El Concesionario recibirá la tenencia de los bienes afectados al servicio que son de propiedad de la Provincia. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera o construya el Concesionario durante la vigencia de la concesión, serán considerados mejoras del servicio.

6.3 FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN

El Concesionario tendrá la administración de todos los bienes recibidos con la concesión, de los que adquiera o construya con motivo del cumplimiento del contrato para la efectiva prestación del servicio.

6.4 CONSERVACIÓN DE LOS BIENES

Todos los bienes afectados al servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, para lo cual el concesionario deberá realizar las renovaciones periódicas, las disposiciones y las adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio.

6.5 CONTROL

La administración y disposición de los bienes afectados al servicio será controlada por el Organismo de Control a cuyo efecto éste tendrá amplias facultades para examinar los bienes y la documentación legal y contable relacionada con éstos.

6.6 RESTITUCIÓN DE BIENES

Serán sin cargo a la extinción de la concesión, la transferencia a la Provincia de todos los bienes afectados al servicio, sean que se hubiesen transferido por el SPAR, con la concesión o que hubieran sido adquiridos o construidos durante su vigencia. Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso, conservación y explotación con todas las mejoras e innovaciones tecnológicas que contengan, considerando al servicio con un sistema integral que deberá ser restituido en perfectas condiciones de uso y funcionamiento.

CAPÍTULO 7 EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

7.1 CAUSAS DE EXTINCIÓN

La extinción de la concesión podrá tener lugar por vencimiento del plazo por el cual fue otorgada, por caso fortuito o fuerza mayor, por revocación y por culpa del concesionario.

7.2 VENCIMIENTO DEL PLAZO

La concesión se extinguirá al vencimiento del plazo contractual previsto en el artículo 1.6 del presente.

7.3 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El concedente podrá rescindir el contrato y el concesionario solicitar la rescisión del mismo si en virtud de la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, tal como la imposibilidad de efectuar la explotación para la que le fue otorgada o cuando le resultara imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas para la concesión.

En los casos referidos, la parte afectada deberá comunicar y acreditar el hecho correspondiente, sus consecuencias y el nexo causal entre el hecho y la imposibilidad invocada dentro de los diez días de acaecido o conocido el hecho.

Dentro de los treinta días de dicha comunicación la parte afectada propondrá a la otra parte las medidas necesarias para el normal desarrollo del contrato o su extinción.

Si la parte afectada no notificara su intención de rescindir el contrato dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, perderá el derecho de hacerlo en el futuro por la misma causa.

En todos los casos la otra parte podrá oponerse a la rescisión con fundamento en la probada existencia del caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación del contrato solo podrá proponerse en la medida que no exista alguna opción viable para normalizarla.

7.4 REVOCACIÓN

Por razones de interés general el Concedente podrá revocar la concesión. En este supuesto, el Concedente indemnizará al Concesionario los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al Servicio, adquiridos o construidos por el Concesionario.

7.5 RESCISIÓN POR CULPA DEL CONCESIONARIO

El Concedente también podrá rescindir el contrato por culpa del concesionario, con fundamento en las siguientes causas:

a) Incumplimiento grave de las disposiciones legales, contractuales o reglamentarias aplicables al servicio.

b) Modificación del estatuto social del Concesionario de forma que pueda afectar el servicio.

c) Cualquier incumplimiento de las normas legales, contractuales o reglamentarias por parte del concesionario, que derive en una condena firme dictada en su contra por delito de acción pública que redunde en grave perjuicio del Servicio o de la Provincia.

d) Solicitud de concurso preventivo o de la propia quiebra, formulada por el Concesionario, así como la quiebra del Concesionario dictada por sentencia firme. Sin perjuicio de ello, el Concedente podrá resolver la continuación de la concesión, cuando por las circunstancias del concurso o de la quiebra no se afecte el cumplimiento de las obligaciones esenciales emergentes del contrato y el juez actuante permita su continuación.

e) Disolución y liquidación del concesionario.

En los casos en que el incumplimiento o la infracción sean subsanables por su naturaleza se deberá intimar al Concesionario para que corrija su accionar, subsane en alguna forma idónea la falta cometida y efectúe el correspondiente descargo, en el término que se fijará según las circunstancias del caso, la naturaleza de la infracción y el interés público, que en ningún caso será inferior a 30 días. Vencido el término otorgado al Concesionario en la medida en que se hubiere acreditado la infracción o el incumplimiento respectivo, se podrá disponer la rescisión del contrato por culpa del Concesionario.

En este supuesto deberá compensarse lo debido por el Concesionario en concepto de daños y perjuicios y los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al servicio adquiridos o construidos por el Concesionario, incluyéndose los insumos recibidos. Todo ello conforme el inventario de bienes actualizado que debe llevar la Cooperativa y presentado anualmente ante el OCABA con las altas y bajas sucedidas y liquidación final de créditos y deudas que deberá confeccionar el OCABA dentro de los 90 días del acto administrativo que declare la rescisión.

7.6 CONSECUENCIAS

La extinción de la concesión tendrá las consecuencias patrimoniales que en cada caso se indican.

7.6.1 EXTINCIÓN SIN CULPA

En los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor el Concesionario deberá entregar los insumos químicos y combustibles en cantidades suficientes para la operación del Servicio durante un plazo de sesenta (60) días.

No procederá otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa de extinción, respecto de este supuesto.

7.6.2 EXTINCIÓN POR CULPA DEL CONCESIONARIO

En este supuesto el Concesionario deberá indemnizar todos los daños y perjuicios causados al Concedente y al Servicio con motivo del incumplimiento.

Posteriormente el Concedente restituirá al Concesionario únicamente el valor no amortizado de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al Servicio adquiridos o construidos por el Concesionario, pudiendo compensarse con la indemnización prevista en el primer párrafo de este artículo.

7.7 RECEPCIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DEL CONCEDENTE.

A la extinción de la concesión, el Concedente procederá a la recepción del servicio y de los bienes afectados a su prestación que corresponda traspasar al Concedente o a la entidad pública o privada que éste determine.

A los efectos de la aplicación de la responsabilidad del Concesionario prevista en este Contrato y en el artículo 1646 del Código Civil, el Concesionario será considerado como constructor de todos los bienes afectados al servicio que hubieren sido construidos, mejorados, rehabilitados o remodelados durante la concesión. Se entiende por vicios en las obras a toda omisión o incumplimiento en la operación, mantenimiento o construcción de los bienes, con respecto a lo que el Concesionario se encuentre obligado por el contrato.

7.8 RECEPCIÓN PROVISORIA

El acto de recepción provisoria del servicio y de los bienes afectados a su prestación, se celebrará en el lugar, día y hora que determine el Concedente, previa notificación al Concesionario con una antelación mínima de cinco (5) días.

Se labrará acta de la recepción provisoria que será suscripta por el Concesionario y el Concedente. En caso que el Concesionario no pueda concurrir, el acta será labrada con la sola intervención de la autoridad competente, la que podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario para posibilitar la devolución del servicio.

Los efectos jurídicos de la recepción provisoria del Servicio, serán los siguientes:

a) Se transferirán al Concedente o a quien éste designe, la operación del Servicio, todos los bienes afectados a su prestación y los contratos celebrados por el Concesionario. A partir de ese momento cesarán de pleno derecho todos los poderes y las facultades del Concesionario con relación a la operación del servicio, a la administración y disposición de los bienes y a los contratos celebrados por el Concesionario.

b) Luego de transcurridos tres meses a partir de la recepción provisoria se extinguirá la responsabilidad del Concesionario por los vicios aparentes del Servicio y de los bienes, que no hubieren sido reclamados por el Concedente en dicho lapso, con excepción de la responsabilidad del Concesionario según lo previsto en el artículo 1646 del Código Civil.

7.9 RECEPCIÓN DEFINITIVA

Luego de transcurrido un (1) año de la recepción provisoria, se operará de pleno derecho la recepción definitiva.

Como única consecuencia de la recepción definitiva, se extinguirá la responsabilidad del Concesionario por los vicios ocultos del servicio y de los bienes que no hubieren sido denunciados en dicho período, con excepción de la responsabilidad que surge del artículo 1646 del Código Civil.

**CAPÍTULO 8
DISPOSICIONES FINALES****8.1 RECLAMOS JUDICIALES**

La Cooperativa declara bajo juramento no mantener controversias judiciales con La Provincia y/o algunos de sus Organismos centralizados y descentralizados, bajo pena de nulidad del presente acuerdo.

8.2 FACULTAD DEL CONCEDENTE

Las partes declaran conocer y aceptar las prescripciones contenidas en el Decreto 4.041/96, reconociendo en consecuencia la potestad del Poder Ejecutivo para revocar en sede administrativa el Contrato en el supuesto de comprobarse administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención indebida de ventajas y/o vicios que afectaren originariamente al Contrato, susceptible acarrear su nulidad, o en el supuesto que se comprobara que el contrato fue celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

8.3 DOMICILIO

A todos los efectos derivados del Contrato, las partes constituyen su domicilio en: El Concedente en Calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y el Concesionario en la calle J.J.URQUIZA 580.....- ALSINA -..... Partido de ...BARADERO

8.4 NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen las partes con relación al contrato, deberán efectuarse en forma fehaciente y por escrito y dirigirse al domicilio constituido conforme al artículo 8.3.

8.5 JURISDICCIÓN

En caso de cualquier controversia relativa a la interpretación y ejecución del contrato, el Concedente y el Concesionario se someten al fuero en lo contencioso administrativo competente de la ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por cualquier causa.

**CAPÍTULO 9
RÉGIMEN TRANSITORIO****9.1 FECHA Y HORA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO**

La fecha de iniciación del presente contrato será el día 5 de octubre de 2012 a las 12 hs. A todos los efectos del contrato, se considerará esta fecha y hora.

9.2 ACTA

En la fecha y hora fijadas para el inicio de la Concesión, el acta a labrarse entre las partes queda suplida por la firma del presente contrato.

9.3 APROBACIÓN

El presente contrato será girado por el Ministerio de Infraestructura a los Organismos en forma previa a su aprobación por el correspondiente Decreto mientras que el Sr. Presidente de la Cooperativa lo elevará a la consideración del Consejo de Administración.

En la ciudad de La Plata, en el día de la fecha las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

José Taboada
Presidente

Alejandro G. Arlia
Ministro de Infraestructura

Carlos Deglise
Secretario

Benigno Vidal
Tesorero

ANEXO

El Concesionario se compromete a aportar al Concedente en el plazo de 60 días, contados a partir de la firma del presente, y con la finalidad de incorporar al presente contrato como Anexos la siguiente documentación:

- a) Descripción Técnica del Servicio prestado
 - Memoria Descriptiva del sistema de abastecimiento.
 - Área de Cobertura (descripción y cuantificación).
 - Cantidad de Conexiones / Estimación de la cantidad total de población servida.
 - Datos de macromedición y micromedición mensual y anual (si estuviesen disponibles. En su defecto se deberán presentar estimaciones).
 - Plano de red de agua.
 - Plano de pozos y/o acueducto.
 - Plano catastral de la localidad.
 - Antigüedad de las instalaciones.
 - Muestreos de calidad del servicio (desde años 2011 y hasta la fecha)
- b) Información Económica y de Gestión del Servicio:
 - Estados Contables auditados (años 2009, 2010 y 2011).
 - Ingresos y Egresos (actuales y proyectados) del servicio.
 - Cuadro Tarifario vigente.
 - Dotación de Personal.
 - Inventario de Bienes puestos a disposición del servicio.
 - Acreditación del cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 15 inciso b) del Decreto 878/03 convalidado por la Ley 13.154.
- c) Información institucional y legal
 - Estatuto de la Cooperativa.
 - Reglamento del Servicio.
 - Acta de Consejo de Administración de Distribución de Cargos.
 - Acta Convenio entre el SPAR y la Cooperativa.

La falta de cumplimiento de la obligación asumida a través de este Anexo será considerada falta grave y podrá dar lugar a la nulidad del presente acuerdo, mediante acto administrativo fundado.

La Autoridad Regulatoria se reserva la potestad de requerir información adicional a efectos de complementar la que en este Anexo se incluye.

José Taboada
Presidente

Alejandro G. Arlia
Ministro de Infraestructura

Carlos Deglise
Secretario

Benigno Vidal
Tesorero

Nota: La versión completa del presente Decreto estará disponible en la página oficial del Ministerio de Infraestructura (www.mosp.gba.gov.ar).

DECRETO 557

La Plata, 30 de julio de 2014.

VISTO el expediente N° 2400-1699/06 Alcance N° 72, del Ministerio de Infraestructura, relacionado con el dictado del Decreto N° 878/03, su modificatorio N° 2.231/03, convalidados legislativamente por la Ley N° 13.154 y su Decreto Reglamentario N° 3.289/04, el Decreto Ley N° 7.533/69 y modificatorios y la Resolución del entonces Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos N° 214/05, y

CONSIDERANDO:

Que a través del nuevo marco regulatorio establecido por las citadas normas, se reconoce especialmente, entre los distintos concesionarios del servicio de agua potable y desagües cloacales, a las Entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y de los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio;

Que tales normas fueron concebidas ante la necesidad de contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de esas entidades a través de la seguridad jurídica que les brinda la regulación en la presentación mediante la obtención de la correspondiente concesión;

Que dicha seguridad jurídica, evidentemente, no resultaba plenamente garantizada con los contratos de operación y mantenimiento otorgados oportunamente por el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, los cuales simplemente constituían permisos de operación;

Que atento dicho contexto jurídico fáctico, la Provincia procedió a confeccionar un nuevo Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable, cuyo

objeto consiste en la captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable, como asimismo en el mantenimiento, proyecto, construcción, rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación;

Que en consecuencia con el Marco Regulatorio Provincial del Agua se consigna que el control del servicio a prestar por el Concesionario, estará a cargo del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (O.C.A.B.A.), sin perjuicio que para ello, dicho Organismo pueda encomendar al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) la realización de inspecciones, toma de muestras y otras tareas específicas de fiscalización que especialmente se incluyan en los acuerdos de colaboración que se celebren entre ambos Organismos;

Que de acuerdo a lo estipulado en el contrato de concesión, el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) asistirá al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires en la definición de las políticas de planeamiento, sectoriales y de fomento del sector para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que competen al concesionario, a fin de garantizar la prestación, optimización, objetivos sociales, sanitarios y de mantenimiento de los servicios, ajustándose a los objetivos y facultades contenidos en el Decreto Ley N° 7533/69;

Que habiendo sido aprobado el modelo general de contrato de concesión por la Resolución N° 214/05 citada, el Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires y las distintas Cooperativas con contrato de operación y mantenimiento otorgados por el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.), han procedido a la suscripción del instrumento en particular, el cual obra en estas actuaciones junto con la documentación exigida en el Anexo del Contrato;

Que a fojas 424 toma intervención la Secretaría de Participación Ciudadana, informando que la entidad objeto de los presentes actuados no merece observación alguna;

Que de conformidad con lo expuesto, corresponde aprobar el Contrato de Concesión para la prestación del servicio público de agua potable, con los anexos que establecen el área de concesión, el régimen tarifario vigente y el reglamento del servicio;

Que en tal sentido se han expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía del Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y sus Anexos: Plano de la localidad, Reglamento de Servicio y Tarifa, celebrados entre el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires y la Cooperativa de Electricidad, Servicios, Obras Públicas, Vivienda y Crédito de Villa Iris Limitada, que agregados en original como Anexo Único que consta de treinta y un (31) fojas forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y girar al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Infraestructura

Daniel O. Scioli
Gobernador

ANEXO ÚNICO

1- CONTRATO DE CONCESIÓN

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE

En la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de Octubre de 2012, entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Sr. Ministro de Infraestructura Licenciado Alejandro Gaspar ARLIA, en adelante el CONCEDENTE y la COOPERATIVA de Electricidad, Servicios, Obras Públicas, Viviendas y Créditos de Villa Iris Limitada representada por el Señor Presidente Roberto Daniel TUCAT, en adelante el CONCESIONARIO, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 878/03, su modificatorio N° 2231/03, convalidados legislativamente por la Ley 13.154 y su Decreto Reglamentario N° 3289/04, acuerdan en celebrar el siguiente contrato de concesión:

CAPÍTULO 1
ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable en las condiciones previstas en la legislación vigente y en el presente contrato.

1.2 DEFINICIONES

Los siguientes términos que en el contrato figuran con mayúscula tienen el sentido que se dispone a continuación:

Agua corriente: Agua que no cumple con algunos de los límites impuestos por la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos, pero cuya ingesta puede ser autorizada por períodos limitados.

Agua cruda: El agua proveniente de fuentes superficiales o subterráneas susceptibles de ser procesada para su consumo.

Agua potable: El agua adecuada a los parámetros de calidad que fije la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertidos y Subproductos.

Autoridad Regulatoria: Ministerio de Infraestructura

Calidad del servicio: Mantenimiento de las condiciones cualitativas y cuantitativas de la prestación

Concedente: La Provincia de Buenos Aires a través de la autoridad regulatoria.

Concesión: Es el conjunto de derechos y obligaciones del Concedente y el Concesionario según lo previsto en el presente contrato y sus Anexos.

Concesionario: COOPERATIVA de Electricidad, Servicios, Obras Públicas, Viviendas y Créditos de Villa Iris Limitada

Cooperativa: Resulta aquella asociación de usuarios que bajo el régimen de la ley de Cooperativas prestan el servicio público de agua potable y/o cloacas dentro del área de concesión, debiendo encontrarse inscrita en el Registro Provincial respectivo.

Municipio: El Municipio que comprende el ámbito territorial de la Concesión

Organismo de Control: El Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA)

Servicio: La totalidad del objeto de la concesión.

SPAR: El Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, con quien la Cooperativa mantuvo un Contrato de Operación y Administración del servicio.

Tarifa: Importe que la cooperativa cobrara a los usuarios por los servicios que presta calculada a través de las pautas contenidas en el Régimen Tarifario.

Usuario: La persona física o jurídica que reciba o deba recibir el servicio.

Los términos definidos en singular pueden ser empleados en plural con el mismo sentido.

1.3 ZONA DE CONCESIÓN

La concesión se otorga con exclusividad zonal.

La zona de concesión comprende el área de efectiva prestación actual del servicio y el área de expansión, conforme surge del Anexo del presente contrato.

El tratamiento del área de expansión como incorporación de áreas nuevas a la zona de concesión se producirá previo estudio de factibilidad realizado por el SPAR a encomienda del OCABA y la conformidad del Municipio y el Concedente.

1.4 OBJETO DE LA CONCESIÓN

El objeto de la concesión comprende la realización de las siguientes actividades dentro de la zona de concesión: captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable. El servicio incluye el mantenimiento, proyecto, la construcción, la rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación.

El Concesionario se halla exento de abonar canon alguno o cualquier otra imposición que pudiera corresponder por la captación de agua, no obstante encontrarse obligado a utilizar racionalmente el recurso y condicionado a la reglamentación del artículo 43 de la Ley 12.257.

1.5 ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

La Cooperativa podrá realizar todas las actividades que resulten necesarias para la adecuada prestación del servicio y que hagan al objeto de la concesión.

1.6 PLAZO

El plazo de la concesión será de treinta años contados a partir de la firma del presente contrato. Un año antes del vencimiento del mismo, el Concedente evaluará el cumplimiento del concesionario y de resultar satisfactorio por haber cumplido eficientemente con el servicio podrá prorrogarle la concesión, con previa intervención del Organismo de Control.

1.7 MODALIDAD DE LA CONCESIÓN

El otorgamiento de la concesión es a título gratuito. No obstante ello, el Concesionario se obliga a asegurar la correcta prestación del servicio según se estipula en el presente contrato y sus anexos, incluyendo las inversiones que resulten necesarias para ello.

1.8 CONTROL DEL SERVICIO.

El servicio que preste el Concesionario estará sujeto al control del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA). Para el ejercicio de esas atribuciones de control, el OCABA podrá encomendar al SPAR la realización de inspecciones, toma de muestras y otras tareas específicas de fiscalización que especialmente se incluyan en los acuerdos de colaboración que se celebren entre ambos organismos. Dicha colaboración no afectará la competencia exclusiva del OCABA para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 88 del Marco Regulatorio.

1.9 NORMAS APLICABLES

El Concesionario deberá sujetarse a la normativa vigente en la materia, los Decretos N° 878/03 y su modificatorio 2231/03, convalidados por la Ley 13.154, su Decreto Reglamentario N° 3289/04, debiendo cumplir con las normas que resulten pertinentes en materia de protección contra la contaminación del medio ambiente y de los recursos naturales, con sujeción a la competencia de los organismos de aplicación correspondiente.

1.10 SPAR

El SPAR asistirá al Ministerio de Infraestructura, en la definición de las políticas de planeamiento, sectoriales y de fomento del sector para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que competen al concesionario, a fin de garantizar la prestación, optimización, objetivos sociales, sanitario y de mantenimiento de los servicios, ajustándose a los objetivos y facultades conferidos por la Ley 7.533.

1.11 INTERPRETACIÓN

El contrato debe ser interpretado en forma armónica y sistemática.

CAPÍTULO 2 DEL CONCESIONARIO

2.1 OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Cooperativa deberá comprender la prestación del servicio sanitario.

2.2. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

El Concesionario asumirá la concesión a su propio y exclusivo riesgo jurídico, técnico, económico y financiero y será responsable ante la Provincia, los usuarios y los terceros por el cumplimiento de las obligaciones y los requisitos necesarios para prestar el servicio de manera eficiente, regular y continúa. En ningún caso, el Concedente o el Organismo de Control serán responsables frente a los usuarios y a los terceros por las obligaciones asumidas por el Concesionario.

2.3 DEBERES DEL CONCESIONARIO

Con relación a la prestación del servicio, los deberes del concesionario son los establecidos en la normativa vigente en la materia, debiendo realizar todas las tareas inherentes a la prestación del servicio, en las condiciones previstas en las disposiciones aplicables, de modo de garantizar la provisión eficiente a los usuarios, la protección de la salud pública y la utilización racional del recurso.

2.4 DOMICILIO

El domicilio y la sede social deberán ser fijados y mantenidos en la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO 3 ORGANISMO DE CONTROL

3.1 OCABA

Es la autoridad encargada de controlar el cumplimiento de la prestación del servicio, el cual ejercerá sus facultades de acuerdo a lo establecido en las normas citadas en el artículo 1.9 y las que en el futuro se dicten.

CAPÍTULO 4 DEL SERVICIO

El servicio público deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y universalidad y comprende la operación, mantenimiento y expansión del mismo.

4.1. OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El suministro del servicio será obligatorio para el Concesionario de tal modo de garantizar la prestación normal del servicio a todo inmueble comprendido en el Área Servida y en el Área de Expansión de acuerdo al Reglamento de Servicio que como Anexo del presente contrato forma parte integrante del mismo.

4.2 ATENCIÓN DE USUARIOS

El Concesionario deberá respetar en todo momento los derechos de los usuarios previstos en la normativa de aplicación, debiendo responder adecuada y diligentemente con todos los reclamos que se formulen.

CAPÍTULO 5 REGIMEN TARIFARIO Y TRIBUTARIO

5. 1 RÉGIMEN TARIFARIO

El régimen tarifario de la concesión tenderá a ajustarse a los siguientes principios generales:

a) La tarifa deberá ser justa y razonable, conteniendo los costos de operación, mantenimiento y amortización de los servicios, en el contexto de una administración y operación eficientes y el fiel cumplimiento de las metas de calidad y expansión del servicio comprometida. Asimismo el Concesionario deberá celebrar un contrato de fideicomiso de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Decreto N° 878/03 y su similar número de Decreto Reglamentario N° 3289/04, con la finalidad que ese componente de la tarifa sea aplicado a obras de expansión del servicio en la zona de concesión.

Atenderá objetivos sanitarios y sociales vinculados directamente con la prestación

b) Propenderá a un uso racional y eficiente de los servicios brindados y de los recursos involucrados para su prestación.

5.2 CUADRO TARIFARIO

Resultará de aplicación el cuadro tarifario vigente para la Cooperativa que como Anexo se adjunta. Las modificaciones de dicho cuadro tarifario serán determinadas por la Autoridad Regulatoria en virtud de las previsiones del marco regulatorio y se realizarán con previo conocimiento del Concejo Deliberante del Municipio en el cual se desarrolla la Concesión.

5.3 INCIDENCIA DE LOS TRIBUTOS

El servicio que preste la concesionaria estará sujeto a la legislación tributaria nacional, provincial, vigente en cada momento, siendo de su absoluta y exclusiva responsabilidad el conocimiento y pago de todos los impuestos, tasa o contribuciones que graven al sujeto o al objeto de la prestación a su cargo. En el caso que se apliquen tasas o contribuciones municipales sobre la concesionaria o sobre las actividades vinculadas a la prestación del servicio, su incidencia será contemplada y discriminada en forma exclusiva en la facturación realizada a los usuarios del servicio prestado en el municipio que las aplique.

5.4 CONTABILIDAD REGULATORIA.

La Cooperativa presentará ante la AUTORIDAD REGULATORIA para su aprobación, un manual de diseño e instrumentación de la CONTABILIDAD REGULATORIA, compatible con los cuadros tarifarios vigentes y las demás fuentes de información regulatoria. El CONCESIONARIO se compromete a llevar adelante dicha contabilidad regulatoria y presentarla a la AUTORIDAD REGULATORIA en forma trimestral.

CAPÍTULO 6 RÉGIMEN DE BIENES

6.1 CONCEPTO

Se consideran bienes afectados al servicio todos aquellos bienes presentes o futuros que resulten necesarios para suministrar el servicio, sean que el Concesionario los reciba del Concedente o que posea, adquiera, construya o incorpore al servicio con el objeto de cumplir sus obligaciones derivadas de la concesión.

6.2 TITULARIDAD

El Concesionario recibirá la tenencia de los bienes afectados al servicio que son de propiedad de la Provincia. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera o construya el Concesionario durante la vigencia de la concesión, serán considerados mejoras del servicio.

6.3 FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN

El Concesionario tendrá la administración de todos los bienes recibidos con la concesión, de los que adquiera o construya con motivo del cumplimiento del contrato para la efectiva prestación del servicio.

6.4 CONSERVACIÓN DE LOS BIENES

Todos los bienes afectados al servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, para lo cual el concesionario deberá realizar las renovaciones periódicas, las disposiciones y las adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio.

6.5 CONTROL

La administración y disposición de los bienes afectados al servicio será controlada por el Organismo de Control a cuyo efecto este tendrá amplias facultades para examinar los bienes y la documentación legal y contable relacionada con éstos.

6.6 RESTITUCIÓN DE BIENES

Serán sin cargo a la extinción de la concesión, la transferencia a la Provincia de todos los bienes afectados al servicio, sean que se hubiesen transferido por el SPAR, con la concesión o que hubieran sido adquiridos o construidos durante su vigencia. Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso, conservación y explotación con todas las mejoras e innovaciones tecnológicas que contengan, considerando al servicio con un sistema integral que deberá ser restituido en perfectas condiciones de uso y funcionamiento.

CAPÍTULO 7 EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

7.1 CAUSAS DE EXTINCIÓN

La extinción de la concesión podrá tener lugar por vencimiento del plazo por el cual fue otorgada, por caso fortuito o fuerza mayor, por revocación y por culpa del concesionario.

7.2 VENCIMIENTO DEL PLAZO

La concesión se extinguirá al vencimiento del plazo contractual previsto en el artículo 1.6 del presente.

7.3 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El concedente podrá rescindir el contrato y el concesionario solicitar la rescisión del mismo si en virtud de la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, tal como la imposibilidad de efectuar la explotación para la que le fue otorgada o cuando le resultara imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas para la concesión.

En los casos referidos, la parte afectada deberá comunicar y acreditar el hecho correspondiente, sus consecuencias y el nexo causal entre el hecho y la imposibilidad invocada dentro de los diez días de acaecido o conocido el hecho.

Dentro de los treinta días de dicha comunicación la parte afectada propondrá a la otra parte las medidas necesarias para el normal desarrollo del contrato o su extinción.

Si la parte afectada no notificara su intención de rescindir el contrato dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, perderá el derecho de hacerlo en el futuro por la misma causa.

En todos los casos la otra parte podrá oponerse a la rescisión con fundamento en la probada existencia del caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación del contrato solo podrá proponerse en la medida que no exista alguna opción viable para normalizarla.

7.4 REVOCACIÓN

Por razones de interés general el Concedente podrá revocar la concesión. En este supuesto, el Concedente indemnizará al Concesionario los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al Servicio, adquiridos o construidos por el Concesionario.

7.5 RESCISIÓN POR CULPA DEL CONCESIONARIO

El Concedente también podrá rescindir el contrato por culpa del concesionario, con fundamento en las siguientes causas:

a) Incumplimiento grave de las disposiciones legales, contractuales o reglamentarias aplicables al servicio.

b) Modificación del estatuto social del Concesionario de forma que pueda afectar el servicio.

c) Cualquier incumplimiento de las normas legales, contractuales o reglamentarias por parte del concesionario, que derive en una condena firme dictada en su contra por delito de acción pública que redunde en grave perjuicio del Servicio o de la Provincia.

d) Solicitud de concurso preventivo o de la propia quiebra, formulada por el Concesionario, así como la quiebra del Concesionario dictada por sentencia firme. Sin perjuicio de ello, el Concedente podrá resolver la continuación de la concesión, cuando por las circunstancias del concurso o de la quiebra no se afecte el cumplimiento de las obligaciones esenciales emergentes del contrato y el juez actuante permita su continuación.

e) Disolución y liquidación del concesionario.

En los casos en que el incumplimiento o la infracción sean subsanables por su naturaleza se deberá intimar al Concesionario para que corrija su accionar, subsane en alguna forma idónea la falta cometida y efectúe el correspondiente descargo, en el término que se fijará según las circunstancias del caso, la naturaleza de la infracción y el interés público, que en ningún caso será inferior a 30 días. Vencido el término otorgado al Concesionario en la medida en que se hubiere acreditado la infracción o el incumplimiento respectivo, se podrá disponer la rescisión del contrato por culpa del Concesionario.

En este supuesto deberá compensarse lo debido por el Concesionario en concepto de daños y perjuicios y los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al servicio adquiridos o construidos por el Concesionario, incluyéndose los insumos recibidos. Todo ello conforme el inventario de bienes actualizado que debe llevar la Cooperativa y presentado anualmente ante el OCABA con las altas y bajas sucedidas y liquidación final de créditos y deudas que deberá confeccionar el OCABA dentro de los 90 días del acto administrativo que declare la rescisión.

7.6 CONSECUENCIAS

La extinción de la concesión tendrá las consecuencias patrimoniales que en cada caso se indican.

7.6.1 EXTINCIÓN SIN CULPA

En los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor el Concesionario deberá entregar los insumos químicos y combustibles en cantidades suficientes para la operación del Servicio durante un plazo de sesenta (60) días.

No procederá otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa de extinción, respecto de este supuesto.

7.6.2 EXTINCIÓN POR CULPA DEL CONCESIONARIO

En este supuesto el Concesionario deberá indemnizar todos los daños y perjuicios causados al Concedente y al Servicio con motivo del incumplimiento.

Posteriormente el Concedente restituirá al Concesionario únicamente el valor no amortizado de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al Servicio adquiridos o construidos por el Concesionario, pudiendo compensarse con la indemnización prevista en el primer párrafo de este artículo.

7.7 RECEPCIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DEL CONCEDENTE.

A la extinción de la concesión, el Concedente procederá a la recepción del servicio y de los bienes afectados a su prestación que corresponda traspasar al Concedente o a la entidad pública o privada que éste determine.

A los efectos de la aplicación de la responsabilidad del Concesionario prevista en este Contrato y en el artículo 1646 del Código Civil, el Concesionario será considerado como constructor de todos los bienes afectados al servicio que hubieren sido construidos, mejorados, rehabilitados o remodelados durante la concesión. Se entiende por vicios en las obras a toda omisión o incumplimiento en la operación, mantenimiento o construcción de los bienes, con respecto a lo que el Concesionario se encuentre obligado por el contrato.

7.8 RECEPCIÓN PROVISORIA

El acto de recepción provisoria del servicio y de los bienes afectados a su prestación, se celebrará en el lugar, día y hora que determine el Concedente, previa notificación al Concesionario con una antelación mínima de cinco (5) días.

Se labrará acta de la recepción provisoria que será suscripta por el Concesionario y el Concedente. En caso que el Concesionario no pueda concurrir, el acta será labrada con la sola intervención de la autoridad competente, la que podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario para posibilitar la devolución del servicio.

Los efectos jurídicos de la recepción provisoria del Servicio, serán los siguientes:

a) Se transferirán al Concedente o a quien éste designe, la operación del Servicio, todos los bienes afectados a su prestación y los contratos celebrados por el Concesionario. A partir de ese momento cesarán de pleno derecho todos los poderes y las facultades del Concesionario con relación a la operación del servicio, a la administración y disposición de los bienes y a los contratos celebrados por el Concesionario.

b) Luego de transcurridos tres meses a partir de la recepción provisoria se extinguirá la responsabilidad del Concesionario por los vicios aparentes del Servicio y de los bienes, que no hubieren sido reclamados por el Concedente en dicho lapso, con excepción de la responsabilidad del Concesionario según lo previsto en el artículo 1646 del Código Civil.

7.9 RECEPCIÓN DEFINITIVA

Luego de transcurrido un (1) año de la recepción provisoria, se operará de pleno derecho la recepción definitiva.

Como única consecuencia de la recepción definitiva, se extinguirá la responsabilidad del Concesionario por los vicios ocultos del servicio y de los bienes que no hubieren sido denunciados en dicho período, con excepción de la responsabilidad que surge del artículo 1646 del Código Civil.

CAPÍTULO 8 DISPOSICIONES FINALES

8.1 RECLAMOS JUDICIALES

La Cooperativa declara bajo juramento no mantener controversias judiciales con La Provincia y/o algunos de sus Organismos centralizados y descentralizados, bajo pena de nulidad del presente acuerdo.

8.2 FACULTAD DEL CONCEDENTE

Las partes declaran conocer y aceptar las prescripciones contenidas en el Decreto 4041/96, reconociendo en consecuencia la potestad del Poder Ejecutivo para revocar en sede administrativa el Contrato en el supuesto de comprobarse administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención indebida de ventajas y/o vicios que afectaren originariamente al Contrato, susceptible acarrear su nulidad, o en el supuesto que se comprobara que el contrato fue celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

8.3 DOMICILIO

A todos los efectos derivados del Contrato, las partes constituyen su domicilio en: El Concedente en Calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y el Concesionario en la calle España 295, Partido de Puan.

8.4 NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen las partes con relación al contrato, deberán efectuarse en forma fehaciente y por escrito y dirigirse al domicilio constituido conforme al artículo 8.3.

8.5 JURISDICCIÓN

En caso de cualquier controversia relativa a la interpretación y ejecución del contrato, el Concedente y el Concesionario se someten al fuero en lo contencioso administrativo competente de la ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por cualquier causa.

CAPÍTULO 9 RÉGIMEN TRANSITORIO

9.1 FECHA Y HORA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO

La fecha de iniciación del presente contrato será el día 16 de octubre de 2013 a las 12 hs. A todos los efectos del contrato, se considerará esta fecha y hora.

9.2 ACTA

En la fecha y hora fijadas para el inicio de la Concesión, el acta a labrarse entre las partes queda suplida por la firma del presente contrato.

9.3 APROBACIÓN

El presente contrato será girado por el Ministerio de Infraestructura a los Organismos en forma previa a su aprobación por el correspondiente Decreto mientras que el Sr. Presidente de la Cooperativa lo elevará a la consideración del Consejo de Administración.

En la ciudad de La Plata, en el día de la fecha las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Roberto Daniel Tucat
Presidente

Alejandro G. Arlia
Ministro de Infraestructura

ANEXO

El Concesionario se compromete a aportar al Concedente en el plazo de 60 días, contados a partir de la firma del presente, y con la finalidad de incorporar al presente contrato como Anexos la siguiente documentación:

- a) Descripción Técnica del Servicio prestado
 - Memoria Descriptiva del sistema de abastecimiento.
 - Area de Cobertura (descripción y cuantificación)
 - Cantidad de Conexiones / Estimación de la cantidad total de población servida.
 - Datos de macromedición y micromedición mensual y anual (si estuviesen disponibles. En su defecto se deberán presentar estimaciones).
 - Plano de red de agua.
 - Plano de pozos y/o acueducto.
 - Plano catastral de la localidad.
 - Antigüedad de las instalaciones.
 - Muestreos de calidad del servicio (desde años 2006 y hasta la fecha)
- b) Información Económica y de Gestión del Servicio:
 - Estados Contables auditados (años 2009, 2010 y 2011)
 - Ingresos y Egresos (actuales y proyectados) del servicio
 - Cuadro Tarifario vigente
 - Dotación de Personal
 - Inventario de Bienes puestos a disposición del servicio.
 - Acreditación del cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 15 inciso b) del Decreto 878/03 convalidado por la Ley 13.154.
- c) Información institucional y legal
 - Estatuto de la Cooperativa
 - Reglamento del Servicio
 - Acta de Consejo de Administración de Distribución de Cargos
 - Acta Convenio entre el SPAR y la Cooperativa

La falta de cumplimiento de la obligación asumida a través de este Anexo será considerada falta grave y podrá dar lugar a la nulidad del presente acuerdo, mediante acto administrativo fundado.

La Autoridad Regulatoria se reserva la potestad de requerir información adicional a efectos de complementar la que en este Anexo se incluye.

Roberto Daniel Tucac
Presidente

Alejandro G. Aría
Ministro de Infraestructura

Nota: La versión completa del presente Decreto estará disponible en la página oficial del Ministerio de Infraestructura (www.mosp.gba.gov.ar)

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 683

La Plata, 15 de agosto de 2014.

VISTO el expediente 2300-1774/2012 por el cual tramita la emisión de “Bonos Ley N° 14.315 – Serie D”, las Leyes, N° 14.315, N° 13.767 y N° 14.552; el Decreto-Ley N° 7.764/71; los Decretos N° 3.300/72, N° 3.260/08, la Resolución del Ministerio de Economía N° 161/12, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 14.315 autorizó al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de pesos un mil cien millones (\$1.100.000.000) a efectos de realizar la construcción, obras complementarias y mantenimiento de la obra “Ruta Provincial N° 6, Segunda Calzada, tramo Ruta Nacional N° 12 - Ruta Provincial N° 215; empalme por Ruta Provincial N° 215 y Ruta Provincial N° 36; Ruta Provincial N° 6, tramo Ruta Provincial N° 36 – Autopista Dr. Ricardo Balbín”;

Que el artículo 2° de la Ley mencionada autorizó al Poder Ejecutivo a emitir en una o varias series, títulos de la Deuda Pública Provincial por hasta el valor nominal antes mencionado a los fines establecidos en el artículo 1°, así como también estableció que los servicios de amortización e intereses del endeudamiento serán afrontados a partir de Rentas Generales de la Provincia, sin perjuicio de lo cual autorizó a afectar, para el pago o en garantía, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya;

Que, asimismo, el citado artículo 2° de la citada Ley estableció que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, podrá dictar normas, realizar gestiones, actos y demás medidas que se requieran a los fines de implementar la emisión de los citados títulos, y que el Ministerio de Infraestructura y la Tesorería General de la Provincia podrán dictar las normas complementarias a los efectos de establecer el procedimiento mediante el cual los contratistas de la construcción, obras complementarias y mantenimiento de la obra, acepten los títulos públicos provinciales a emitirse a tales efectos, lo que importará la extinción irrevocable de los créditos al momento de la acreditación de los mismos;

Que en ese marco, se dictó el Decreto N° 645/12 que dispuso la emisión de los “Bonos Ley N° 14.315” por hasta la suma mencionada, en tres series, estableciendo para cada una sus términos y condiciones financieras de acuerdo a la información suministrada por el Ministerio de Infraestructura;

Que, por otra parte, el artículo 43 de la Ley N° 14.552 de Presupuesto para el ejercicio 2014 dispuso la ampliación, por un monto adicional de pesos setecientos millones (\$700.000.000) la suma establecida en los artículos 1° y 2° de la mencionada Ley N° 14.315;

Que, en ese sentido, se ha considerado conveniente disponer la emisión de los “Bonos Ley N° 14.315 – Serie D”, estableciendo los términos y condiciones financieras correspondientes;

Que fundamenta esta medida la importancia de la citada ruta, ya que comunica zonas de gran industrialización de la región, incluidos los Puertos de Campana y La Plata, por lo que permitirá el progreso y desarrollo de los municipios que atraviesa y constituirá una vía ágil y segura para el tránsito, descongestionando los caminos paralelos y secundarios;

Que la Resolución N° 161/12 establece que la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda es el Órgano Rector del Subsistema de Crédito Público;

Que, teniendo en cuenta las particulares condiciones de especialización técnica requeridas, se prevé la contratación de la Caja de Valores Sociedad Anónima con el objeto de que ésta lleve, por cuenta y orden de la Provincia, el Libro de Registro de los Bonos emitidos y proceda a registrar la nómina de titulares con sus datos, como así también la cantidad, clase y gravámenes que pudieran tener los Bonos asignados, las sucesivas transacciones y demás anotaciones que deban practicarse en el futuro, de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes en cada momento, bajo condiciones de total transparencia y en base a parámetros de eficiencia requeridos por el mercado, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, inciso 3°, apartados d) y h) del Decreto-Ley N° 7.764/71 y el artículo 101, incisos a) y g) del Decreto N° 3.300/72 -Reglamento de Contrataciones-;

Que han tomado la intervención de su competencia el Ministerio de Infraestructura, Tesorería General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Ley N° 14.315, artículo 43 de Ley N° 14.552 y el artículo 26, inciso 3°, apartados d) y h), del Decreto-Ley N° 7.764/71;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Disponer, en el marco de la autorización de endeudamiento dispuesta por el artículo 43 de la Ley 14.552, la emisión de “Bonos Ley N° 14.315 – Serie D” por

hasta la suma de pesos setecientos millones (\$700.000.000) para la cancelación de obligaciones derivadas del artículo 1° de la Ley N° 14.315, en base a los siguientes términos y condiciones financieras:

- Denominación: “Bonos Ley N° 14.315 – Serie D”;
- Moneda de denominación: Pesos;
- Fecha de Emisión: 1° de septiembre de 2014;
- Monto de emisión: hasta un valor nominal de pesos setecientos millones (\$700.000.000).
- Denominación mínima: valor nominal pesos uno (\$1);
- Plazo: tres (3) años desde la fecha de emisión;
- Período de gracia del capital: dos (2) trimestres;
- Amortización: diez (10) cuotas trimestrales y consecutivas, pagaderas a partir del 1° de junio de 2015, equivalentes al diez por ciento (10%) del monto total de capital.
- Frecuencia de pago de los intereses: trimestral, a partir del 1° de diciembre de 2014;
- Tasa de interés: Tasa BADLAR bancos privados –en pesos-, informada por bancos privados según fuente del Banco Central de la República Argentina para los depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de plazo o la que en el futuro la reemplace. Dicha tasa corresponderá al tercer día hábil anterior a la fecha de inicio del período de cómputo de intereses y se tomará con un redondeo de 4 decimales;
- Convención de intereses: para el cálculo de los intereses se considerarán los días efectivamente transcurridos durante el período de intereses correspondiente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días;
- En caso de que una fecha de vencimiento operase en un día inhábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario inmediato siguiente;
- Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires;
- Garantía: cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya;
- Agente de Registro y Pago: Caja de Valores Sociedad Anónima;
- Forma: escriturales y libremente transferibles.

Los Bonos serán acreditados al valor técnico equivalente al monto de la obligación a cancelar, que será determinado al momento de la suscripción. Dicho valor técnico surgirá de la siguiente fórmula:

$VT_t = VNRT * (1 + (i * d) / 365)$, siendo:

VT = El valor Técnico a la fecha t;

VNRT = El Valor Nominal Residual a la fecha t;

d: cantidad de días efectivamente transcurridos desde el último vencimiento o fecha de emisión en el caso en que se estuviera en el primer mes;

i: Tasa de Interés, correspondiente al período de cómputo de intereses vigente el día t.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el modelo de Boleto para la Contratación de Obras y Servicios con Caja de Valores Sociedad Anónima, en el marco de lo dispuesto en el artículo 26, inciso 3°, apartados d) y h), del Decreto-Ley N° 7.764/71 y el artículo 101, incisos a) y g) del Decreto N° 3.300/72, el que como Anexo Único integra el presente Decreto.

ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Ministra de Economía a aprobar y/o suscribir (incluyendo el uso de la firma facsímil), por sí o por intermedio del Subsecretario de Hacienda y/o del Director Provincial de Deuda y Crédito Público del Ministerio de Economía, los documentos de difusión, registro y negociación en relación con esta emisión, la celebración del Boleto para la Contratación de Obras y Servicios con Caja de Valores Sociedad Anónima, aprobado por el artículo 2° del presente Decreto, la firma de los certificados necesarios a efectos de registrar los bonos a nombre de la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires en dicha institución y todo otro documento relacionado con la emisión, acreditación y/o registro de los referidos bonos.

ARTÍCULO 4°. Autorizar al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Infraestructura y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel O. Scioli
Gobernador

Alejandro G. Aría
Ministro de Infraestructura

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Economía.

DECRETO 685

La Plata, 15 de agosto de 2014.

VISTO el expediente N° 2166-2194/12 y sus acumulados N° 2370-95/12 y N° 22600-3309/12, por el cual tramita la reglamentación de la Ley N° 14.423, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nacional N° 902/12 se constituye el Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la

Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar.), cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social;

Que el artículo 8° del citado Decreto Nacional otorga una exención al Fondo y al Fiduciario, en sus operaciones relativas al Fondo, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, invitando a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en su jurisdicción en iguales términos a lo allí establecido;

Que, por su parte, la Provincia de Buenos Aires por medio de la Ley N° 14.423 decidió eximir del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes y a crearse en el futuro, al Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar.) creado por Decreto Nacional N° 902/12 y al Banco Hipotecario S.A., y a quienes resulten beneficiarios- adjudicatarios de los créditos otorgados en el marco del citado programa. Ampliándose de esta manera, conforme surge de los fundamentos de la norma en cuestión, los sujetos exentos respecto de lo previsto en la norma nacional;

Que por su parte el artículo 2° de la Ley N° 14.423 invita a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a sancionar normas que eximan del pago de tasas en concepto de derechos de construcción a los beneficiarios de los créditos del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar (Pro.Cre.Ar.);

Que deviene necesario reglamentar el artículo 1° de la Ley N° 14.423, estableciendo los alcances del mismo, a efectos de dotarlo de suficiente operatividad;

Que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) y el Ministerio de Economía, a través de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, resultan competentes para oficiar de autoridad de aplicación de la Ley N° 14.423, en relación a los impuestos y tasas que respectivamente recaen sobre sus ámbitos de competencias;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Política Tributaria y la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, dependientes del Ministerio de Economía, y la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la reglamentación de la Ley N° 14.423 que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Designar autoridad de aplicación de la Ley N° 14.423 a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), o la repartición que en el futuro la reemplace, quien dictará las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias respecto a las exenciones de los impuestos que recaen bajo su ámbito de competencia.

Designar autoridad de aplicación de la Ley N° 14.423 al Ministerio de Economía, a través de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, o la repartición que en el futuro la reemplace, quien dictará las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias respecto a las exenciones de las tasas registrales previstas en la Ley N° 10.295 y modificatorias.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Establecer que la exención prevista para los sujetos mencionados en el artículo 1° de la Ley N° 14.423 sólo alcanza a los tributos cuyos hechos imposables se originen en la implementación del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar.) instituido por el Decreto Nacional N° 902/12.

ARTÍCULO 2°. Disponer que en los supuestos donde el hecho imponible del tributo se origine en virtud de una operación de compraventa de inmuebles la exención establecida por la Ley N° 14.423 sólo beneficia a la parte compradora, beneficiaria del Programa Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar.), no así a los terceros con los cuales se concrete la misma, en cuyo caso la obligación fiscal se considerará divisible y la exención se limitará a la cuota que le corresponda a la persona exenta, de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código Fiscal (Ley N° 10.397, T.O. Resolución N° 39/11)

ARTÍCULO 3°. A los fines de hacer efectiva la exención prevista en la presente reglamentación, se deberá acreditar que los hechos imposables tienen su origen en la implementación del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar.) instituido por el Decreto Nacional N° 902/12, en los modos y condiciones que determine la respectiva Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°. Disponer que el Banco Hipotecario S.A. deberá informar diariamente a la autoridad de aplicación respectiva del presente el listado actualizado de beneficiarios o adjudicatarios con el detalle de las partidas y matrículas correspondientes a los inmuebles involucrados.

DECRETO 933

La Plata, 9 de diciembre de 2013.

VISTO el expediente N° 2300-2340/13 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96, y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96, incluido el Personal sin Estabilidad y para el Personal Jerarquizado Superior, y

CONSIDERANDO:

Que la política salarial para el personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10.430, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453;

Que en la misma se han priorizado los conceptos remunerativos en detrimento de aquéllos que no lo son, en orden a la política impulsada por esta gestión de Gobierno;

Que asimismo corresponde actualizar los sueldos básicos y los gastos de representación del Personal Jerarquizado Superior y del Personal sin Estabilidad comprendido en el artículo 107 de la Ley N° 10.430 y modificatorias;

Que los agentes mencionados en el considerando anterior presentan un rezago en materia de recomposición salarial respecto del resto de los empleados públicos provinciales, el cual se pretende morigerar con el objetivo de evitar solapamientos salariales de los diferentes niveles jerárquicos del personal de la Provincia;

Que dichas medidas de política salarial se implementarán en tres etapas, la primera a partir del 1° de marzo de 2013, la segunda a partir del 1° de septiembre de 2013 y la tercera a partir del 1° de diciembre de 2013;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 de la Ley N° 14.393 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2013-, el artículo 23 de la Ley N° 10.189 (Texto Ordenado por Decreto N° 4.502/98) y modificatorias; y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer, que las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 10.430, Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96, y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96, fijando el valor del módulo a partir del 1° de marzo de 2013 en pesos cero con ochenta y siete mil seiscientos treinta y cinco cienmilésimas (\$ 0,87635) y a partir del 1° de septiembre de 2013 en pesos cero con noventa y cuatro mil ochocientos setenta y dos cienmilésimas (\$ 0,94872).

ARTÍCULO 2°. Establecer, en orden a lo dispuesto por el artículo anterior, los sueldos básicos mensuales por Categoría y Régimen Horario conforme los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°. Fijar, a partir del 1° de marzo de 2013, la bonificación remunerativa no bonificable proporcional por régimen horario, establecida por el artículo 4° del Decreto N° 1.039/12 en los valores que se indican en el Anexo 3 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°. Establecer, en pesos trescientos setenta y dos (\$ 372) a partir del 1° de marzo de 2013, en pesos cuatrocientos veintidós (\$ 422) a partir del 1° de septiembre de 2013 y en pesos cuatrocientos cuarenta y siete (\$ 447) a partir del 1° de diciembre de 2013, el valor de la bonificación remunerativa no bonificable prevista en el artículo 6° del Decreto N° 1.039/12.

ARTÍCULO 5°. Fijar la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 9° del Decreto N° 1.039/12 en setenta y uno por ciento (71%) del sueldo básico del agente a partir del 1° de marzo de 2013, en setenta y seis por ciento (76%) a partir del 1° de septiembre de 2013, y en setenta y nueve por ciento (79%) a partir del 1° de diciembre de 2013, para los agentes que se desempeñen en el Agrupamiento Servicio en establecimientos educativos bajo jurisdicción de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 6°. Eliminar, a partir del 1° de marzo de 2013 la compensación no remunerativa fija de pesos cincuenta (\$ 50) establecida en el artículo 3° del Decreto N° 1.347/03 y modificada por el artículo 5° del Decreto N° 207/04 y eliminar la bonificación no remunerativa no bonificable de pesos treinta (\$ 30) prevista en el artículo 15 del Decreto N° 1.823/05.

ARTÍCULO 7°. Fijar, la bonificación remunerativa no bonificable por "Tarea Crítica" establecida en el artículo 7° del Decreto N° 1.039/12 en cuarenta y cuatro por ciento (44%) del sueldo básico del agente a partir del 1° de marzo de 2013, en cuarenta y siete por ciento (47%) a partir del 1° de septiembre de 2013, y en cincuenta por ciento (50%) a partir del 1° de diciembre de 2013, para el personal enmarcado en el régimen de la Ley N° 10.430 que se desempeña efectivamente en establecimientos hospitalarios bajo jurisdicción del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 8°. Fijar, la bonificación remunerativa no bonificable contemplada en el artículo 8° del Decreto N° 1.039/12 en veintiséis por ciento (26%) del sueldo básico del agente a partir del 1° de marzo de 2013, en veintisiete por ciento (27%) a partir del 1° de septiembre de 2013 y en treinta por ciento (30%) a partir del 1° de diciembre de 2013, para el personal que se desempeñe efectivamente en el Agrupamiento Técnico, Personal de Enfermería o Auxiliares de Enfermería, del régimen de la Ley N° 10.430, en Establecimientos Hospitalarios bajo jurisdicción del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 9°. Establecer, que el Personal de Enfermería y demás agentes que prestan servicios efectivos en los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud, dejarán de percibir a partir del 1° de marzo de 2013 las bonificaciones no remunerativas no bonificables previstas en el artículo 3° del Decreto N° 207/04 y en el primer párrafo del artículo 16 del Decreto N° 1.823/05 las cuales fueran fijadas en pesos veinticinco (\$ 25) y en pesos treinta y cinco (\$ 35) respectivamente.

ARTÍCULO 10. Fijar, para los Delegados del Registro de las Personas, la retribución establecida en el artículo 10 del Decreto N° 1.039/12 en pesos cuatro mil doscientos veinte nueve (\$ 4.229) a partir del 1° de marzo de 2013 y en pesos cuatro mil quinientos setenta y ocho (\$ 4.578) a partir del 1° de septiembre de 2013. La misma será liquidada de acuerdo a lo determinado en el artículo 12 del Decreto N° 2.888/05.

ARTÍCULO 11. Fijar, para los Delegados y Subdelegados del Instituto de Obra Médico Asistencial, la retribución establecida en el artículo 11 del Decreto N° 1.039/12 en pesos cinco mil doscientos ocho con doce centavos (\$ 5.208,12) a partir del 1° de marzo de 2013 y en pesos cinco mil seiscientos treinta y siete con noventa y tres centavos (\$ 5.637,93) a partir del 1° de septiembre de 2013. En ningún caso los importes citados, netos de descuentos correspondientes al Instituto de Previsión Social y al Instituto de Obra Médico Asistencial, podrán ser inferiores a pesos cuatro mil doscientos veinte nueve (\$ 4.229) y a pesos cuatro mil quinientos setenta y ocho (\$ 4.578) respectivamente. La misma será liquidada de acuerdo a lo determinado en el artículo 1° del Decreto N° 3.536/06.

ARTÍCULO 12. Las bonificaciones mencionadas en los artículos 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 10 y 11, no serán computadas a los fines de las garantías salariales establecidas en los artículos 1° del Decreto N° 54/05 y 2° del Decreto N° 637/07, las cuales permanecen sin variaciones en su nivel y para cuya liquidación deberán seguirse las previsiones del artículo 4° del Decreto N° 2.492/08.

ARTÍCULO 13. Fijar, los sueldos básicos y los gastos de representación para el Personal Jerarquizado Superior y para el Personal sin Estabilidad comprendido en el artículo 107 de la Ley N° 10.430 y modificatorias, que regirán a partir del 1° de marzo de 2013, a partir del 1° de septiembre de 2013 y a partir del 1° de diciembre de 2013, conforme el detalle obrante en los Anexos 4 y 5, 6 y 7, 8 y 9, respectivamente, los cuales forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 14. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 15. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel O. Scioli
Gobernador

Oscar A. Cuatango
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Nota: Los Anexos podrán ser consultados en el Ministerio de Economía.

Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.520**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 21553-203/10

Designar en Secretaría Administrativa, Dirección General de Administración, Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares, a Viviana Noemí Salatino, en un cargo de la Planta Permanente.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 1.522**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2172-357/12

Aprobación de los Contratos de Locación de Servicios de Alejandro Augusto Ermioni y Emiliano Marcos, a partir del 1° de enero y hasta la fecha de notificación, y su designación como Personal de Planta Permanente a partir de la fecha de notificación.

DECRETO 1.523

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2172-480/12

Aprobación de los Contratos de Locación de Servicios de Héctor Alejandro Trimarchi, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2013.

DECRETO 1.524

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2172-747/13

Aprobación del Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Espacio Público y Martín Alejandro Díaz, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2013.

DECRETO 1.525

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2172-790/13

Designación de Romina Natalia Cingari como Personal de Planta Temporaria, en carácter Transitorio Mensualizado, a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre de 2013.

DECRETO 1.526

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2172-696/13

Designación de Emilio Gadea como Personal de Planta Temporaria, en carácter Transitorio Mensualizado, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2013.

DECRETO 1.527

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2172-697/13

Aprobar los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Secretario de Espacio Público y Marco Antonio Chierino y Juan Miguel Falcone, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2013.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 1.528**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 21502-481/12

Designación en la Planta Temporaria en carácter de Personal Transitorio – Mensualizado de Griselda Karina Álvarez, a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre de 2013.

DECRETO 1.530

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 21547-437/11

Reubicación de la agente María Belén Menna en el Agrupamiento Personal Técnico de la Ley N° 10.430.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.533**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2900-61185/13

Designación de Oviedo, Gonzalo Hernán y otros, para desempeñar funciones como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado y su correspondiente Pase a Planta Permanente en distintas dependencias del Ministerio de Salud.

DECRETO 1.534

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2991-1030/11
y agregados sin acumular

Reubicación en cargos y agrupamientos distintos a aquéllos en los que revistan, a partir de la fecha de notificación, de distintos agentes del Ministerio de Salud.

DECRETO 1.535

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2900-68337/13

Designación en la Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado – Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría Administrativa, desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre del mismo año, de Alicia Elena Sciaini.

DECRETO 1.536

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2900-19448/11

Designación en la Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado – Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, en el Hospital Zonal General “Mariano y Luciano de la Vega” de Moreno, de Cristina Del Valle Ávila y Gregoria Isabel Benítez.

DECRETO 1.537

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2948-1784/08
y agregados sin acumular

Designar en el Ministerio de Salud, a partir del 1° de enero de 2013, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, y su correspondiente pase a Planta Permanente de Susana Noemí Marascalchi y otros en el marco de lo establecido por la Ley N° 10.592 y sus modificatorias (Protección Integral al Discapacitado).

DECRETO 1.538

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2900-6087/10

Ampliar en el Ministerio de Salud, la nómina de agentes que conforman los Anexos A y B del Decreto N° 1.810/09, incluyendo, a partir de la fecha de notificación del presente a Gonzalo Alberto Casiano y Francisco Herrera.

DECRETO 1.539

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2910-1529/07

Designar y renovación como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado – Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, a partir del 1° de enero de 2013, en el Hospital Provincial Descentralizado Zonal General de Agudos “Simplemente Evita” de González Catán de Sandra Claudia Escalante.

DECRETO 1.541

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2914-16207/12

Modificación del cargo de revista de la agente de este Instituto de Obra Médico Asistencial, Graciela Noemí Balasini, de un cargo del Agrupamiento Personal Administrativo, Categoría 17 a un cargo del Agrupamiento Personal Profesional, Categoría 17, a partir de la fecha de notificación.

DECRETO 1.542

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2977-1922/12

Modificación de la situación de revista de Roberto Germán Aranda, agente del Hospital Interzonal General de Agudos “San Felipe” de San Nicolás.

DECRETO 1.543

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2962-540/10

Reubicación, a partir de la fecha de notificación, como Chofer de Edgardo Simón Fabazza, agente del Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos “San Juan de Dios” de La Plata.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 2.222**

La Plata, 28 de diciembre de 2012.
Expediente N° 2100-16067/12

Designación en Planta Temporaria modalidad Contrato de Locación de Servicios de Gustavo Javier Heit.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.650**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2305-1776/13

Adecuación Presupuesto 2013 - Ley N° 14.393, Ministerio de Salud.

DECRETO 1.652

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2305-1744/13

Aprobar Metas e Indicadores Presupuesto General 2014.

DECRETO 1.651

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2360-92839/08

Dar por aprobada la Revisión Letra “H” que fuera suscripta por el Programa Naciones Unidas para el Desarrollo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación y la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del cumplimiento del Proyecto P.N.U.D. ARG N° 08/029/A/01/99 denominado Desarrollo Institucional Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, que fuera aprobado por el Decreto N° 327/09.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 448**

La Plata, 21 de julio de 2014.
Expediente N° 2900-41266/12

Suprimir los capítulos I y III del Decreto N° 3.280/90, reglamentario del Decreto - Ley N° 7.314/67.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DECRETO 670**

La Plata, 11 de agosto de 2014.
Expediente N° 22400-25088/14

Limitación de la comisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires a partir del 10 de diciembre del agente Francisco Salvador Grisolia.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 700**

La Plata, 20 de agosto de 2014.
Expediente N° 2100-21704/14

Aporte de capital a favor de Buenos Aires Gas S.A. (BAGSA).

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 2.223**

La Plata, 28 de diciembre de 2012.
Expediente N° 2974-2781/11

Designación, a partir de la fecha de notificación, de Lucas Martín Capitani, en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría Administrativa.

DECRETO 1.409

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2929-3445/11

Traslado al Hospital Interzonal General de Agudos “San Roque” de Manuel B. Gonnet, de Lorena Verónica López.

DECRETO 1.410

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2970-5383/07

Traslado al Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos “Dr. Alejandro Korn”, de José Melchor Romero, de Analía Edith Grisolio.

DECRETO 1.411

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2900-44604/12

Traslado a la Dirección Provincial del Instituto Biológico “Dr. Tomás Perón” de la Subsecretaría de Control Sanitario, de Claudia Susana Rivanera.

DECRETO 1.414

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2967-601/10

Traslado, a partir de la fecha de notificación, de Nancy Mabel Parra al Hospital Interzonal “José A. Esteves” de Temperley.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 1.419**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 21200-38922/12

Reconocer el gasto y autorizar el pago, en concepto de legítimo abono, a favor del Servicio de Policía Adicional, POLAD, prestado en la Escribanía General de Gobierno en el inmueble sito en la calle 5 N° 1469/71 entre diagonal 73 y calle 63 de la Ciudad de La Plata y, en el Depósito de la ex Eseba, ubicado en calle 3 y 525 de la ciudad de La Plata, durante el mes de enero de 2012 por el cien por ciento (100%) del valor del mismo, discriminado de la siguiente manera: Noventa por ciento (90%) por la suma de pesos treinta mil ochocientos treinta y cuatro (\$ 30.834) y diez por ciento (10%) por la suma de pesos tres mil cuatrocientos veintiséis (\$ 3.426), ascendiendo a la suma total de pesos treinta y cuatro mil doscientos sesenta (\$ 34.260).

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 1.420**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 21560-10094/10

Reconocimiento y pago de las diferencias salariales devengadas durante el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2007 y el 20 de marzo de 2009, en virtud de las tareas desempeñadas a cargo de la atención y despacho de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Partido de La Costa del agente Jorge Cayetano Pittella.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 1.422**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2113-1/13

Reconocer en Asesoría General de Gobierno los servicios desempeñados en el cargo de Director General de Biblioteca, Jurisprudencia y Legislación, al agente Francisco Dante Garrera (DNI. 12.662.687, clase 1958).

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 1.531**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 21502-410/12

Designación en la Planta Temporal, en carácter de Personal Transitorio, Mensualizado, de Leonardo David Gómez Pombo.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.532**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2900-61174/13

Designación, a partir de la fecha de notificación de María Laura Alfaro y otros, en diversas dependencias.

DECRETO 1.540

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2965-8561/09

Designación, a partir de la fecha de notificación, de Natalia Vanesa Cirulli, en el Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.564**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2305-1695/13

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros- Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2013, Ley 14.393.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 1.529**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2146-14254/02

Reubicar en la Secretaría de Niñez y Adolescencia en un cargo del Agrupamiento Ocupacional 04, Personal Técnico, a la agente Gloria Argentina Allende (DNI. N° 10.097.923, clase 1.951, legajo N° 271.665).

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.653**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2966-3120/11

Designar, a Gerardo Garnier Villar como Director Asociado en el Hospital Interzonal "Evita" de Lanús.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 1.654**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 21709-5266/09

Rechazar la pretensión de reubicación, en el Agrupamiento Personal Jerárquico, Personal de Apoyo, Oficial Principal 1°, Categoría 21, en los términos de la Ley 13.699, formulada por el agente Néstor Hernán Weimann (DNI. 21.574.413, clase 1970, legajo N° 318.672).

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.655**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2923-3164/12

Designación, a partir del 1° de enero de 2013, como Director Asociado del Hospital Zonal General "Lucio Meléndez" de Adrogué, de Juan Carlos Raffa.

DECRETO 1.656

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2962-4981/13

Renuncia y designación, a partir del 1° de junio de 2013, como Director Asociado, de cual Ariel Alejandro Martínez y Eduardo Hernán Lazcano, respectivamente.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 1.657**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2208-2057/13

Aprobar el contrato de locación de servicios a partir del 1° de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre del mismo año a Andrea Fabiana Vogel.

DECRETO 1.658

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 5200-14030/13

Designación de Daniel Jorge Demaría Massey como Director General Electoral.

DECRETO 1.659

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2100-19707/13

Aceptar renuncia presentada por Raúl Nicolás Talaszkiwicz, al cargo de Director de Operaciones dependiente de la Dirección Provincial de Comunicaciones, a partir del 1° de agosto de 2013 y la designación en dicho cargo de Dante Fabián Donnini.

DECRETO 1.660

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2145-14353/11

Designar con carácter interino en la jurisdicción 1.1.2.07.00.012, Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, a partir de la fecha de notificación del presente, en el cargo del Agrupamiento Personal Jerárquico, Categoría 21, Oficial Principal 4°, con funciones de Jefe de Departamento Contable y Rendición de Cuentas, a Alejandro Hugo Zacarías (DNI. N° 14.890.721, clase 1961).

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.661**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2320-1748/13

Designar como Personal de la Planta Temporal Transitoria, Mensualizada, en diversas dependencias de la Subsecretaría de Hacienda, a distintas personas.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 1.662**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2416-7638/12

Designar como Asesores, Planta Temporal, Personal de Gabinete, a Julián Amílcar Fuma y otros.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 1.663**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2100-16929/13

Aprobaciones de Contratos de Locación de Servicios, 2013, Ley 10.430.

DECRETO 1.664

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2100-16417/13

Designaciones Planta Temporal Mensualizada, 2013, Ley 10.430.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 746**

La Plata, 12 de septiembre de 2013.
Expediente N° 21.100-797735/13

Designación de Norberto Martín Hermann en el cargo de Director de Educación Civil en la Subsecretaría de Planificación.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 784**

La Plata, 30 de septiembre de 2013.
Expediente N° 2319-41869/12

Aprobar Acuerdo celebrado entre el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, Boldt Gaming S.A. y Bapro Medios de Pago S.A.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 428**

La Plata, 21 de julio de 2014.
Expediente N° 2436-1650/13

Renuncia de María Soledad Saráchaga.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 446**

La Plata, 21 de julio de 2014.
Expediente N° 2206-17404/13

Autorizar al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 3/14 tendiente a contratar la prestación del servicio de limpieza integral y su mantenimiento complementario para el año 2014 con arreglo al Pliego Único de Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios y a los documentos que se aprueban, como Anexos 1 a 4, y que forman parte integrante del presente Decreto.

DECRETO 449

La Plata, 21 de julio de 2014.
Expediente N° 2319-31418/12

Reconocimiento del gasto y pago mediante la figura de "legítimo abono" de las facturas presentadas por la firma Kavaes S.A.

DECRETO 450

La Plata, 21 de julio de 2014.
Expediente N° 2319-30635/12

Autorizar el pago en carácter de legítimo abono, de la factura presentada por la firma Martín & Cía. S.A.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 453**

La Plata, 21 de julio de 2014.
Expediente N° 21702-29598/12

Otorgar un subsidio de pesos quinientos mil con 00/100 (\$ 500.000,00) a favor de la Institución de Apoyo Integral a las Personas con Capacidades Diferentes. IDANI.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 458**

La Plata, 21 de julio de 2014.
Expediente N° 2370-365/13

Designación de los nuevos representantes del Poder Ejecutivo Provincial en el Directorio de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en la Asamblea de Fideicomisarios de la misma entidad.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 465**

La Plata, 21 de julio de 2014.
Expediente N° 21704-2094/14

Otorgar un subsidio de un millón de pesos (\$ 1.000.000,00) a favor de la Municipalidad de Tornquist.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 474**

La Plata, 21 de julio de 2014.
Expediente N° 5500-2687/04 y agregados

Rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Eduardo José Baquero contra la resolución N° 20/08, emanada del Tesorero General de la Provincia.

DECRETO 476

La Plata, 23 de julio de 2014.
Expediente N° 2140-2815/14

Designar en el cargo de Director de Prensa de la Dirección Provincial de Prensa de la Subsecretaría de Prensa y Difusión a Pablo Gonzalo Galindon (DNI. N° 23.329.053, clase 1973) a partir del 1° de abril de 2014 y la aceptación de la renuncia en el cargo antes referido de Jorge Enrique González (DNI. 11.162.474, clase 1954) a partir del 31 de marzo de 2014.

DECRETO 477

La Plata, 23 de julio de 2014.
Expediente N° 2140-2705/14

Renuncia de Santiago Salinas y designación de Walter Gustavo Rearte en el cargo de Asesor de Gabinete del Subsecretario de Prensa y Difusión con remuneración equivalente al cargo de Director Provincial.

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
DECRETO 480**

La Plata, 23 de julio de 2014.
Expediente N° 21100-65843/14

Decreto mediante el cual se reconoce el gasto y autoriza el pago mediante legítimo abono a favor de la firma Megatrans S.A.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 481**

La Plata, 23 de julio de 2014.
Expediente N° 2206-17345/13

Reconocer el gasto y autorizar el pago mediante la figura de legítimo abono, bajo la responsabilidad exclusiva del funcionario certificante a favor de la firma Megatrans S.A. por la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los mil setecientos cuarenta (1.740) dispositivos, propiedad del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, instalados en unidades de transporte público de pasajeros que permiten la localización automática de monitoreo satelital de Seguimiento Vehicular realizado durante los meses de enero a diciembre de 2013.

DECRETO 484

La Plata, 23 de julio de 2014.
Expediente N° 5846-1447009/92 y agreg.

Regularización dominial de los bienes inmuebles ubicados en el distrito de Avellaneda, donde funciona la Escuela Primaria N° 13.

DECRETO 485

La Plata, 23 de julio de 2014.
Expediente N° 5847-2214556/98 y agreg.

Inscribir a nombre de la Provincia de Buenos Aires un inmueble ubicado en la localidad de Villa Celina, partido de La Matanza, que ocupan la Escuela N° 137 y la Escuela de Educación Media N° 10 del mencionado distrito.

DECRETO 486

La Plata, 23 de julio de 2014.
Expediente N° 5854-121681/10

Declarar operada la prescripción adquisitiva de dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con destino a la Dirección General de Cultura y Educación, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 14 N° 1183 del Barrio Villa Negri de la localidad y partido de Zárate.

DECRETO 487

La Plata, 23 de julio de 2014.
Expediente N° 5854-4143300/09

Se propicia: Inscribir a nombre de la Provincia de Buenos Aires un inmueble ubicado en la localidad de Virrey del Pino, partido de La Matanza, que ocupa la Escuela Primaria N° 106 del mencionado distrito.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 489**

La Plata, 23 de julio de 2014.
Expediente N° 2900-49184/12

Aprobar el convenio suscripto entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Salud de la Nación, para la implementación del Programa Nacional de Vigilancia de Infecciones Hospitalarias de Argentina.

DECRETO 491

La Plata, 23 de julio de 2014.
Expediente N° 2900-7455/10 y agregado acumulado N° 2900-7455/10 alc. 1

Dar por aprobada la prórroga del Convenio Marco de Participación en el Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial, cuyo original junto con el acuerdo de extensión de plazo pasan a formar parte integrante del presente como Anexos I y II.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DECRETO 493**

La Plata, 23 de julio de 2014.
Expediente N° 22400-22960/13

Establecer, en el ámbito del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, a partir del 1° de julio de 2013, una Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable, de pesos seiscientos (\$ 600), sujeta a aportes previsionales y de obra social, con carácter habitual, regular y permanente, para los agentes de la Jurisdicción que revistan en las Categorías 5 a 24 inclusive, en planta permanente o temporaria, bajo el régimen de la Leyes N° 10.430 y N° 10.449.

DECRETO 494

La Plata, 23 de julio de 2014.
Expediente N° 2157-138/12

Reconocer en la Comisión de Investigaciones Científicas de la Prov. de Bs. As., los servicios prestados a partir del 1/7 al 29/12/10 por diversos agentes de la Carrera del Personal de Apoyo Ley N° 13.487.

DECRETO 495

La Plata, 23 de julio de 2014.
Expediente N° 2157-137/12

Reconocer en la Comisión de Investigaciones Científicas de la Prov. de Bs. As., los servicios prestados a partir del 1/7 al 30/12/10 por diversos agentes de la Carrera del Personal de Apoyo Ley N° 13.487.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 497**

La Plata, 23 de julio de 2014.
Expediente N° 21702-26841/11

Reconocer gasto devengado mediante figura de legítimo abono y autorizar pago al Lic. Eduardo E. Mallo por la suma de \$ 35.700, correspondiente al Servicio de Consultoría.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 498**

La Plata, 23 de julio de 2014.
Expediente N° 21539-1236/11

Reconocer, el carácter de insalubres, a los fines previstos en el artículo 1° del Decreto N° 430/81, a las tareas de exhumación, inhumación y reducción de cadáveres de los Cementerios del Valle, Norberto de la Riestra y 25 de Mayo pertenecientes al Partido de 25 de Mayo, que fueran declaradas insalubres mediante la Resolución del Subsecretario de Trabajo N° 4048/13.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DECRETO 499**

La Plata, 23 de julio de 2014.
Expediente N° 2157-2406/11

Aprobar el Convenio Técnico Específico y sus Anexos I y II celebrado entre la Comisión de Investigaciones Científicas de la Prov. de Bs. As. (CIC), el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) e YPF S.A.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 500**

La Plata, 23 de julio de 2014.
Expediente N° 21200-80239/14

Declara de Interés Provincial el "VIII Congreso Nacional del Secretariado Judicial y del Ministerio Público", que se llevará a cabo los días 21 y 22 de agosto del año en curso, en la ciudad de Mercedes, Prov. de Bs. As.

DECRETO 501

La Plata, 23 de julio de 2014.
Expediente N° 21200-80063/14

Declara Interés Provincial el "III Encuentro Anual de la Federación de Ateneos de Estudios del Derecho Procesal (FAEP)".

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 505**

La Plata, 23 de julio de 2014.
Expediente N° 2140-618/12

Limitar la Comisión de Servicios en la Honorable Cámara de Diputados a partir del 31 de diciembre de 2011 y destacar en Comisión de Servicios al Ministerio de Infraestructura a partir de la fecha de notificación de la agente Ana María García (DNI. 10.258.801, clase 1952).

DECRETO 506

La Plata, 23 de julio de 2014.
Expediente N° 21708-2051/07

Rechazar la pretensión de reubicación, en los términos de la Ley N° 13.699, en un cargo del Agrupamiento Jerárquico, Categoría 24, Oficial Jerárquico, formulada por la agente Gabriela Lía Roitstein (DNI. 18.010.028, Clase 1967, Legajo N° 317.206).

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 527**

La Plata, 28 de julio de 2014.
Expediente N° 2904-1378/12

Reubicación en el cargo, a partir de la fecha de notificación, de Marisa Mabel Roo, agente del Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Horacio Cestino", de Ensenada.

DECRETO 529

La Plata, 28 de julio de 2014.
Expediente N° 2984-992/12

Reubicación en el cargo a Genara Beatriz Estigarribia, a partir de la fecha de notificación, agente del Hospital Zonal Especializado "Dr. Noel H. Sbarra", de La Plata.

DECRETO 568

La Plata, 30 de julio de 2014.
Expediente N° 2900-54942/07

Inclusión de la actividad profesional de Arquitectura, dentro de los alcances del artículo 3° de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 603**

La Plata, 1° de agosto de 2014.
Expediente N° 2423-702/13

Renuncias y designaciones Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 643**

La Plata, 1° de agosto de 2014.
Expediente N° 2164-3086/13

Declarar de interés provincial la 13° Edición del Half ISS Triatlón de Mar del Plata 2014, realizado el día 9 de marzo de 2014.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 644**

La Plata, 1° de agosto de 2014.
Expediente N° 2984-991/12

Modificación de la situación de revista de Alejandra Arminda Morales, agente del Hospital Zonal Especializado "Dr. Noel H. Sbarra", de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud.

DECRETO 645

La Plata, 1° de agosto de 2014.
Expediente N° 2971-1066/10

Inclusión, a partir del 1° de abril de 2009, dentro de los términos de la Ley 10.592 (Protección Integral del Discapacitado) modificada por Ley 12.469, de Alberto Américo Cristino, agente del Hospital Interzonal General "Dr. José Penna" de Bahía Blanca.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 648**

La Plata, 1° de agosto de 2014.
Expediente N° 2436-1173/13

Designar en la Jurisdicción 11.114 Ministerio de Infraestructura, Autoridad del Agua, a partir del 1° de mayo de 2013, en el cargo de Director de Usos y Aprovechamiento del Recurso Hídrico y Coordinación Regional al Ingeniero Guillermo Jelinski.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 649**

La Plata, 1° de agosto de 2014.
Expediente N° 22600-4129/13

Designación de funcionarios, Coqui Daniel Ángel en el cargo de Asesor de Gabinete de la Ministra de Gobierno – Ministerio de Gobierno.

DECRETO 650

La Plata, 1° de agosto de 2014.
Expediente N° 22600-4060/13

Renuncia al cargo de Director de Desarrollo Institucional y Coordinación Normativa, Dirección Provincial de Desarrollo Regional, Subsecretaría de Asuntos Municipales (Sorarrain Manuel Esteban) y designación de Pardiñas Sandra Patricia en el referido cargo – Ministerio de Gobierno.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 651**

La Plata, 1° de agosto de 2014.
Expediente N° 21524-3812/13

Renuncia en el cargo de Delegado Regional de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lincoln de Héctor Gabriel Ruiz y designación en el cargo vacante que se origina de Martín Artola.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 652**

La Plata, 1° de agosto de 2014.
Expediente N° 2914-3562/10 con II cuerpos

Designación interina en el cargo de Subdirector de la Subdirección de Tesorería de la Dirección de Finanzas de este Instituto de Obra Médico Asistencial, Personal Jerárquico, Categoría 24 de la agente Leticia Barcelo Bovari, a partir de la fecha de notificación.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 653**

La Plata, 1° de agosto de 2014.
Expediente N° 2416-8453/13

Luciana Lolli. Designación como Secretaria Privada del Administrador del Instituto de la Vivienda.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 654**

La Plata, 1° de agosto de 2014.
Expediente N° 2302-187/13

Designar a partir del día 1° de julio de 2013, en el cargo de Relator de la Sala III en el Tribunal Fiscal de Apelación, al agente Gustavo Antonio Mammoni.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 656**

La Plata, 6 de agosto de 2014.
Expediente N° 5832-1151202/11

Aprobar, bajo exclusiva responsabilidad del funcionario autorizante, el pago de la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos veinte (\$ 447.820) a favor de la firma Delta Argentino S.R.L., por el servicio exclusivo de personas que concurren a escuelas del Delta Bonaerense.

DECRETO 658

La Plata, 6 de agosto de 2014.
Expediente N° 5832-1151154/11

Pago a la firma Marbag de Hugo Fernando Martín y Gustavo Fabián Bagattin Transporte Fluvial de Pasajeros.

DECRETO 659

La Plata, 6 de agosto de 2014.
Expediente N° 5832-1489543/11

Pago a la firma Interisleña SACEI, en concepto de la prestación de servicio exclusivo de transporte fluvial de alumnos, docentes y personal auxiliar de las escuelas del Delta Bonaerense.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DECRETO 662**

La Plata, 6 de agosto de 2014.
Expediente N° 22400-23900/13

Renuncia de Laura Mariel López Iglesias como Directora de Desarrollo Productivo Local Dependiente de la Dirección Provincial de la Pequeña, Mediana y Microempresa y Desarrollo Productivo Local y la designación de Emilio Francisco Ogando en el mencionado cargo.

DECRETO 663

La Plata, 6 de agosto de 2014.
Expediente N° 22400-22799/13

Renuncias y designaciones de diversos funcionarios del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 664**

La Plata, 6 de agosto de 2014.
Expediente N° 5832-1489552/11

Pago a la firma Interisleña SACEI, en concepto de la prestación de servicio exclusivo de transporte fluvial de alumnos, docentes y personal auxiliar de las escuelas del Delta Bonaerense.

DECRETO 665

La Plata, 6 de agosto de 2014.
Expediente N° 5832-1196148/11

Aprobar, bajo exclusiva responsabilidad del funcionario autorizante, el pago de la suma de pesos veintitrés mil novecientos (\$ 23.900) y pesos tres mil ochocientos veintiocho (\$ 3.828), a favor de la firma Marbag SH, por el servicio exclusivo de personas que concurren a escuelas del Delta Bonaerense.

DECRETO 404

La Plata, 21 de julio de 2014.
Expediente N° 2113-371/14

Aceptar la renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios, conforme lo establece el artículo 14 incisos b) y g) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96, a partir del día 1° de abril de 2014, en Asesoría General de Gobierno, del agente Eduardo H. Inclán.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 411**

La Plata, 21 de julio de 2014.
Expediente N° 22600-4061/13

Designar a Cano Gerardo Augusto en el cargo de Director Provincial de Comunicación Institucional, a quien se le limita el cargo de Director Provincial de Política Demográfica, Migración e Inmigración. Limitar en el cargo de Director Provincial de Comunicación Institucional a Medina Carlos Ezequiel y designar a Mosquera Norberto Esteban Damián en el cargo de Director Provincial de Política Demográfica, Migración e Inmigración - Ministerio de Gobierno.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 412**

La Plata, 21 de julio de 2014.
Expediente N° 2305-1987/14

Adecuación de Créditos Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552.

DECRETO 413

La Plata, 21 de julio de 2014.
Expediente N° 2370-295/13

Designar a partir de la fecha de notificación del presente, como miembro del Comité de Administración del Fideicomiso por los créditos transferidos del Banco de la Provincia de Buenos Aires según Ley N° 12.726 y modificatorias, a Ernesto Marcelo Elías.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 416**

La Plata, 21 de julio de 2014.
Expediente N° 2900-54072/12 con IV cuerpos

Hacer uso de la prórroga prevista en la Licitación Pública N° 190/13, para la contratación del servicio de gestión, control, auditoría, distribución y provisión de especialidades medicinales, con destino al Programa Provincial de Drogas de Alto Costo de la Dirección de Políticas del Medicamento dependiente del Ministerio de Salud, por el término de seis (6) meses a partir del 1° de julio de 2014.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.580**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2305-1783/13

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2013 – Ley N° 14.393 para la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

DECRETO 1.581

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2319-58150/13

Adecuación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones 2013 para el Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

DECRETO 1.582

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2419-8854/13

Incrementar los créditos asignados al SPAR por el Presupuesto General Ejercicio 2013 – Ley N° 14.393, con destino al servicio de la deuda y disminución de otros pasivos.

DECRETO 1.583

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2430-5113/13

Ampliar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2013 – Ley N° 14.393, para el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, el Cálculo de Recursos, atento a los ingresos efectivizados al cierre del Ejercicio 2013 en el Rubro: Tasa de Fiscalización y Control del OCABA.

DECRETO 1.584

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2305-1761/13

Adecuar para diversas Reparticiones de la Administración Pública Provincial, los créditos que les fueran asignados por la Ley N° 14.393 - de Presupuesto General Ejercicio 2013.

DECRETO 1.585

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2305-1784/13

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2013 – Ley N° 14.393 para la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

DECRETO 1.586

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2305-1749/13

Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2013 varias Jurisdicciones.

DECRETO 1.587

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2305-1773/13

Jurisdicciones varias – Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2013 – Ley N° 14.393.

DECRETO 1.588

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2305-1732/13

Varias Jurisdicciones – Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2013 – Ley N° 14.393.

DECRETO 1.589

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2305-1778/13

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2013 – Ley N° 14.393 para el Fondo Provincial de Salud – S.A.M.O. Decreto - Ley 8.801/77.

DECRETO 1.590

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2305-1792/13

S/ Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2013 – Ley N° 14.393 – Comisión de Investigaciones Científicas y Univ. Provincial de Ezeiza.

DECRETO 1.591

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2429-4096/13

Incrementar los créditos asignados por el Presupuesto General Ejercicio 2013 – Ley N° 14.393, para el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Prov. de Bs. As., con destino al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias.

DECRETO 1.592

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2305-1772/13

Adecuación de créditos Presupuesto General Ejercicio 2013 – Ley N° 14.393.

DECRETO 1.593

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2305-1780/13

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2013 – Ley N° 14.393 para el Ministerio de Trabajo.

DECRETO 1.594

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2429-4375/13

Disminuir los créditos asignados al OCEBA por el Presupuesto General Ejercicio 2013 – Ley N° 14.393, en función del comportamiento registrado en la recaudación del Rubro: Ley N° 11.769 – artículo 44- Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias.

DECRETO 1.595

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2402-749/12

Incrementar los créditos asignados por el Presupuesto General Ejercicio 2013 – Ley N° 14.393, para el Ministerio de Infraestructura, con destino a obra integrante de la operatoria BID PAISS.

DECRETO 1.596

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2402-795/13

Incrementar los créditos asignados por la Ley N° 14.393 de Presupuesto General Ejercicio 2013, para el Ministerio de Infraestructura (M.I.), en la suma de \$ 108.979.

DECRETO 1.597

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2406-5850/13

Incrementar los créditos asignados por la Ley N° 14.393 de Presupuesto General Ejercicio 2013, para el Ministerio de Infraestructura (M.I.).

DECRETO 1.598

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2403-2123/13

Incrementar los créditos asignados por el Presupuesto General Ejercicio 2013 – Ley N° 14.393, para el Ministerio de Infraestructura, con destino a partidas del gasto financiadas por el Fondo Compensador Tarifario.

DECRETO 1.599

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2429-3774/13

Incrementar los créditos asignados por la Ley N° 14.393 de Presupuesto General Ejercicio 2013, para el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), en la suma de \$ 5.155.499.

DECRETO 1.600

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2406-5623/13

Incrementar los créditos asignados por la Ley N° 14.393 de Presupuesto General Ejercicio 2013, para el Ministerio de Infraestructura (M.I.), en la suma de \$ 3.800.000.

DECRETO 1.601

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2416-8780/13

Adecuar los créditos asignados por la Ley N° 14.393 de Presupuesto General Ejercicio 2013, para el Instituto de la Vivienda, tendiente a la incorporación de las Operatorias Emergencia Habitacional y Techo Digno.

DECRETO 1.602

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2416-10157/13

Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2013 – Ley N° 14.393, una transferencia de créditos por \$ 36.000.000, para el Instituto de la Vivienda.

DECRETO 1.603

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2305-1727/13

Varias Jurisdicciones – Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2013 – Ley N° 14.393.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 1.466**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2410-7-395/10

Reubicar, en el Plantel Básico del Departamento Sistemas Informáticos, a partir de la fecha de notificación, a la agente Lorena Rodríguez (DNI N° 22.863.423, Clase 1972, Legajo N° 313.823).

DECRETO 1.468

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2410-7-622/11

Reubicar, en el Plantel Básico del Departamento Zona VIII Pehuajó, a partir de la fecha de notificación, al agente Miguel Ángel Pereyra (DNI N° 8.486.269, Clase 1951, Legajo N° 314.546).

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 1.521**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2166-2278/12

Designar en la Jurisdicción Secretaría Legal y Técnica, en la Planta Temporaria Transitoria Mensualizada, a partir del 1° de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, a Jhonnatan Gustavo Gamboa Rojas (DNI N° 94.116.499 - Clase 1981).

DECRETO 1.665

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2100-19797/13 cuerpos 1 y 2

Designación Planta Permanente - Oscar Lafit y otros en la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos.

DECRETO 1.666

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2140-1795/12

Aprobación en la Planta Temporaria de la Coordinación General Unidad Gobernador de los Contratos de Locación de Servicios de diversos agentes que se venían desempeñando en dicha Planta durante el período 2012.

DECRETO 1.667

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2173-69/13 cuerpos 1 y 2

Pase a Planta Permanente Unidad Gobernador.

DECRETO 942

La Plata, 11 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2162-5763/13

Designar en Jurisdicción 1.1.1.06-13- Secretaría de Derechos Humanos, en la Subsecretaría de Análisis Estadístico y Documental en Derechos Humanos, en el cargo de Directora Provincial de Observatorio de Derechos Humanos, a partir del 22 de enero de 2013, a Viviana Alejandra Núñez (DNI 24.336.023 - Clase 1975).

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
DECRETO 1.281**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 21100-913645/13

Autorizar y aprobar la contratación directa N° 289/13, encuadrada en las previsiones del artículo 26, inciso 3, apartado d) de la Ley de Contabilidad (Decreto - Ley N° 7.764/71 y modificatorios), tendiente a contratar la provisión de un helicóptero Ecureuil AS350 B3e con destino a la Dirección de Seguridad de Servicios y Operaciones Aéreas del Ministerio de Seguridad.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 3**

La Plata, 3 de enero de 2014.
Expediente N° 2164-2868/13

Declarar de Interés Provincial el “10° Congreso Argentino y 5° Latinoamericano de Educación Física y Ciencias”, organizado por el Departamento de Educación Física “Profesor Alejandro Amavet” dependiente de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata, entre los días 9 y 13 de septiembre de 2013.

DECRETO 139

La Plata, 31 de enero de 2014.
Expediente N° 2200-12802/13

Declaración de Interés Provincial para el V Foro Nacional de Educación para el Cambio Social organizado por las Agrupaciones que conforman el Espacio Nacional de Estudiantes de Organización de Base, que se llevó a cabo en las instalaciones de la

Universidad Nacional de La Plata.
DECRETO 141

La Plata, 31 de enero de 2014.
Expediente N° 2200-12765/13

Declaración de Interés Provincial el XXIX Congreso de A.D.E.N.A.G., Asociación de Docentes Nacionales de Administración General que se realizó del 23 al 25 de mayo de 2013 en la Universidad Nacional del Sur de la ciudad de Bahía Blanca.

DECRETO 399

La Plata, 21 de julio de 2014.
Expediente N° 2200-4653/11

Otorgar el título de "Personalidad Ilustre del Deporte de la Provincia de Buenos Aires" a Ángel Clemente Rojas, ídolo del Club Atlético Boca Juniors.

DECRETO 400

La Plata, 21 de julio de 2014.
Expediente N° 2200-13634/14

Declarar de Interés Provincial la XXIV Edición de la Maratón Internacional Ciudad de Mar del Plata, organizado por el Ente Municipal de Deportes y Recreación dependiente de la Municipalidad de General Pueyrredón y la Asociación Marplatense de Atletismo el 8 de diciembre de 2013.

DECRETO 401

La Plata, 21 de julio de 2014.
Expediente N° 2164-3085/13

Declarar de Interés Provincial la 5° Edición del Triatlón Olímpico de Mar del Plata 2013, llevado a cabo el día 15 de diciembre de 2013.

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
DECRETO 432**

La Plata, 21 de julio de 2014.
Expediente N° 22500-24609/13

S/Renuncia presentada por Emilio Augusto Contreras y de Verónica Lorena Verón a partir del 16 y 19 de diciembre de 2013, respectivamente.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 437**

La Plata, 21 de julio de 2014.
Expediente N° 2160-15594/12

Limitar, a partir del 1° de junio de 2012, la designación en el cargo de Director de la Orquesta Sinfónica Provincial de Bahía Blanca, del Maestro José Antonio Cerón Ortega.

DECRETO 488

La Plata, 23 de julio de 2014.
Expediente N° 2100-20309/13

Autorizar a la Dirección Provincial de Contrataciones de la Secretaría General de la Gobernación a efectuar el llamado a la Licitación Pública N° 2/14 para contratar el Servicio Periódico de Limpieza Integral y su Mantenimiento Complementario en el interior y en las superficies vidriadas al exterior del Centro Administrativo Gubernamental, Torres I y II, por el término de siete (7) meses.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 496**

La Plata, 23 de julio de 2014.
Expediente N° 21702-26932/11

Reconocer el gasto y autorizar el pago a favor del Sr. Orlando Andrés Braceli.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 510**

La Plata, 23 de julio de 2014.
Expediente N° 2410-7-253/08

Dar por concedido el pase en comisión de servicios a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, del agente Guillermo Julio Peralta (DNI N° 12.014.295 - Clase 1956 - Legajo N° 251.920).

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 614**

La Plata, 1° de agosto de 2014.
Expediente N° 2160-790/13

Designar, a partir del 17 de junio de 2013, en el cargo de Director Técnico Administrativo a María Agustina Ruax.

DECRETO 619

La Plata, 1° de agosto de 2014.
Expediente N° 2161-3344/12

Designar, a partir del 1° de abril de 2013, en el cargo de Director de Iniciación al Canto Coral del Centro Provincial de las Artes "Teatro Argentino", a Miguel Ángel Cagliani.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 646**

La Plata, 1° de agosto de 2014.
Expediente N° 2924-2375/11

Modificación de la situación de revista de Norma Beatriz Miño, agente del Hospital Interzonal "Doctor Alberto Eurnekian" de Ezeiza.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 647**

La Plata, 1° de agosto de 2014.
Expediente N° 2436-1897/13

Designar en la jurisdicción 11.114 Ministerio de Infraestructura, Autoridad del Agua, a partir del 22 de julio de 2013 en el cargo de Director de Administración, Finanzas y Recursos Humanos a Sergio Rubén Martinelli.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 657**

La Plata, 6 de agosto de 2014.
Expediente N° 5832-1151248/11

Reconocer el gasto devengado mediante la figura del legítimo abono y autorizar el pago, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario autorizante, de pesos ciento setenta mil ochocientos cinco (\$ 170.805), a favor de la firma Hugo Fernando Martín Transporte Fluvial de Pasajeros, por el servicio exclusivo de traslado de personas que concurren a escuelas del Delta Bonaerense, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2011, según las facturas B N° 0001-00001060, N° 0001-0000106, N° 001-00001064, N° 001-00001065, N° 001-00001066 y N° 001-00001067, de fecha 17 de junio de 2011.

DECRETO 660

La Plata, 6 de agosto de 2014.
Expediente N° 5832-1192443/11

Reconocer el gasto devengado mediante la figura del legítimo abono y autorizar el pago, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario autorizante, de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.100), a favor de la firma Líneas Delta Argentino S.R.L., en concepto de la prestación del servicio exclusivo de transporte fluvial de alumnos, docentes y personal auxiliar de las escuelas del Delta Bonaerense, brindando durante diez (10) días del mes de junio de 2011, según las facturas B N° 0001-00002329 y N° 0001-00002330 de fecha 22 de junio de 2011.

DECRETO 661

La Plata, 6 de agosto de 2014.
Expediente N° 5832-1192434/11

Reconocer el gasto devengado mediante la figura del legítimo abono y autorizar el pago, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario autorizante, de pesos veintiocho mil novecientos cincuenta (\$ 28.950), a favor de la firma Martín Hugo Fernando, en concepto de traslado de alumnos, docentes y personal auxiliar de las escuelas del Delta Bonaerense, brindado durante diez (10) días del mes de junio de 2011, según las facturas B N° 0001-00001069 y N° 0001-00001070 de fecha 22 de junio de 2011.

DECRETO 666

La Plata, 6 de agosto de 2014.
Expediente N° 2200-12922/13

Declarar de Interés Provincial la novena edición del Premio Presidencial "Escuelas Solidarias" 2013, que se desarrolló durante el ciclo lectivo 2013.

DECRETO 673

La Plata, 15 de agosto de 2014.
Expediente N° 2159-548/14

Aceptación de renuncia presentada por María de los Milagros De Seta y propiciar el nombramiento de Raúl Francisco Díaz.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 674**

La Plata, 15 de agosto de 2014.
Expediente N° 5300-24/14

Dispone cese en el cargo para acogerse a beneficios jubilatorios de Miguel Ángel De Stefano, a partir del 01/03/14.

DECRETO 675

La Plata, 15 de agosto de 2014.
Expediente N° 5500-1688/13

Cese por incapacidad laboral para acogerse a los beneficios jubilatorios de la agente Carmen Luján Mercado.

DECRETO 676

La Plata, 15 de agosto de 2014.
Expediente N° 5300-628/13

Dispone cese por incapacidad laboral de Sebastián R. Nicolini, a partir del 26/02/14.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 677**

La Plata, 15 de agosto de 2014.
Expediente N° 2100-22906/14

Limitar a partir del 14 de marzo de 2014, en el cargo de Asesora de Gabinete del Subsecretario de Políticas y Regímenes de Personal a María José Ibarguren (DNI N° 30.958.849 - Clase 1984) dispuesta mediante Decreto N° 934/12 y designar en el cargo mencionado a Viviana Alejandra Greco (DNI N° 25.190.049 - Clase 1976) a partir del 15 de marzo de 2014.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 678**

La Plata, 15 de agosto de 2014.
Expediente N° 21502-1061/14

Designación en el cargo de Director de la Dirección de Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo Zona III de Blas Ignacio Castellani a partir del 5 de febrero de 2014.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 679**

La Plata, 15 de agosto de 2014.
Expediente N° 2173-219/13

Designación de Mariana Georgina Acquesta Casellas en Planta Temporaria Transitoria Mensualizada.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 680**

La Plata, 15 de agosto de 2014.
Expediente N° 21557-276104/14

Designar en la Jurisdicción 11321 - Ministerio de Trabajo - Instituto de Previsión Social, a partir del 1° de enero de 2014, en el cargo de Director en Representación del Estado Provincial en el Honorable Directorio del Instituto de Previsión Social, a María Elena Velázquez (DNI N° 20.477.570 - Clase 1968), conforme lo establecido por el artículo 4° inciso b) de la Ley N° 8.587/76).

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 681**

La Plata, 15 de agosto de 2014.
Expediente N° 2208-2916/14

Designar, en la Planta Temporaria, en carácter Transitorio Mensualizado, a Mariel Mirian Giovanelli, para desempeñarse en la Subsecretaría Administrativa.

DECRETO 682

La Plata, 15 de agosto de 2014.
Expediente N° 2208-2945/14

Designar, en la Planta Temporaria, en carácter Transitorio Mensualizado, a Christian Rodrigo Casas Benítez, para desempeñarse en la Subsecretaría Administrativa.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 693**

La Plata, 15 de agosto de 2014.
Expediente N° 2305-1969/14

Adecuación de créditos Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552.

DECRETO 694

La Plata, 15 de agosto de 2014.
Expediente N° 2305-1958/14

Adecuación de créditos Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552.

DECRETO 695

La Plata, 15 de agosto de 2014.
Expediente N° 2305-1905/14

Sobre Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552- U.E.P.F.E.- Dirección General de Cultura y Educación.

DECRETO 696

La Plata, 15 de agosto de 2014.
Expediente N° 2305-1963/14

Sobre Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552- Varias jurisdicciones.

DECRETO 697

La Plata, 15 de agosto de 2014.
Expediente N° 2305-2003/14

Varias Jurisdicciones - Adecuaciones Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552.

Resoluciones

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 78/14**

La Plata, 2 de julio de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-1001/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BENARDO LIMITADA, toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de enero y mayo de 2011, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 2/14;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, el auditor interviniente, destacó con respecto a la información exigida en relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, que esta Cooperativa cumplió en tiempo y forma con su envío, informando que no han existido penalidades aplicables (fs 20/23);

Que, asimismo, expresó que se han detectado inconsistencias en la información contrastada y/o incumplimientos a la normativa aplicable;

Que, dicho informe fue compartido por el Área Control de Calidad Comercial, la que señala que dichos incumplimientos son objeto de análisis y tratamiento en el Expediente N° 2429-3121/2012 (f. 24);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado, sin perjuicio de aquéllas que son analizadas, por separado, en las actuaciones referidas en el párrafo precedente;

Que, en definitiva en cuanto a la información exigida en relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BENARDO LIMITADA por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de enero y mayo de 2011, de la Etapa de Régimen, respecto de la información exigida en relación a las penalidades aplicables en dicho período.

ARTÍCULO 2°. Establecer que dentro de la exención declarada en el artículo anterior no se encuentran comprendidas los incumplimientos a la normativa aplicable que son objeto de análisis, por separado, en el expediente N° 2429-3121/2012.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BENARDO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 820

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 7.289

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 79/14**

La Plata, 2 de julio de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-3121/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BENARDO LIMITADA, toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de junio y noviembre de 2011, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 3/16 y 19/41);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, el Área Control de Calidad Comercial de la Gerencia Control de Concesiones, destacó con respecto a la información exigida en relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, esta distribuidora manifestó que no han existido penalidades aplicables (fs 47/48);

Que, asimismo, expresó que se han detectado inconsistencias en la información contrastada y/o incumplimientos, faltas o deficiencias, en la gestión comercial de esta distribuidora, que fueron tratados y corregidos en las presentes actuaciones a fs. 19/25;

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva en cuanto a la información exigida en relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de junio y noviembre de 2011, de la Etapa de Régimen, respecto de la información exigida en relación a las penalidades aplicables en dicho período.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 820

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 7.290

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 80/14**

La Plata, 2 de julio de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-972/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE OBRAS SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES DE TRES ARROYOS LIMITADA, toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de enero a mayo de 2011, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs 3/167);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, el auditor interviniente, integrante del Área Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones, destacó con respecto a la información exigida en relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, que no han existido penalidades aplicables (f. 178);

Que, asimismo, expresó que se han detectado inconsistencias en la información contrastada y/o incumplimientos.

Que, también manifestó que dichas inconsistencias detectadas son objeto de análisis y tratamiento en el Expediente N° 2429-3157/2012;

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado, sin perjuicio de aquéllas que son analizadas, por separado, en las actuaciones referidas en el párrafo precedente;

Que, en definitiva en cuanto a la información exigida en relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE OBRAS SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES DE TRES ARROYOS LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de enero a mayo de 2011, de la Etapa de Régimen, respecto de la información exigida en relación a las penalidades aplicables en dicho período.

ARTÍCULO 2°. Establecer que dentro de la exención declarada en el artículo anterior no se encuentran comprendidas las inconsistencias que son objeto de análisis, por separado, en el expediente N° 2429-3157/2012.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE OBRAS SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES DE TRES ARROYOS LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 820

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 7.291

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 81/14**

La Plata, 2 de julio de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 0272/13, lo actuado en el expediente N° 2429-3352/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a través de su apoderada Dra. María Susana David, interpuso recurso de Revocatoria contra la Resolución OCEBA N° 0272/13 (fs 46/52);

Que a través del citado acto administrativo se determinó: "... ARTÍCULO 1°:...que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) no se encuentra facultada a exigir y/o percibir el cargo por habilitación de suministros conjuntos establecido por el Decreto N° 3.543/06 en relación al suministro del reclamante, TURBAN S.A. NIS N° 3273326/01, fiduciario del Edificio con trámite de factibilidad N° 3865 sito en calle 48 N° 989 entre 14 y 15 de la ciudad de La Plata..." (fs 32/39);

Que notificada la citada Resolución el día 23 de octubre de 2013, la Distribuidora cuestionó la misma el día 25 de octubre del mismo año (fs. 45 y 46/52);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el término para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que de ello deviene que el recurso presentado ha sido interpuesto en legal tiempo y forma;

Que entre los argumentos esgrimidos por EDELAP S.A., para rechazar la Resolución cuestionada, planteó que OCEBA no ha efectuado una interpretación integral, sistemática y armónica de la normativa vigente, realizando una lectura parcial del artículo 3° del Decreto N° 3.543/2006;

Que también invocó las obligaciones contractuales de las partes, arguyendo que el usuario solicitó suministro de obra sin declarar su destino para vivienda multifamiliar;

Que, por otro lado, cuestionó la aplicación retroactiva del Decreto N° 3.543/13, tomando como base para sostener tal infundado agravio, la fecha en que el usuario realizó la solicitud de factibilidad del suministro eléctrico;

Que el Área Organización de Procedimientos de la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó, a través de su informe, que la Resolución atacada reúne todos los requisitos fácticos y jurídicos que hacen a su validez y legitimidad, esto es emitida por autoridad competente, suficientemente motivada tanto desde su vertiente fáctica como jurídica, observando los elementos objeto, finalidad y procedimiento y, como tal, ajustada a derecho, motivo por el cual debería desestimarse íntegramente (fs. 53/58);

Que dicha Área refutó el primer agravio de la Distribuidora señalando que "...es el recurrente quien efectúa una interpretación irrazonable e inválida de la normativa que rige la cuestión...según la normativa vigente citada, surge claramente que EDELAP S.A. fue autorizada a aplicar el cargo tarifario creado por el Decreto Provincial N° 3.543/06, a partir del 1° de noviembre de 2012, circunstancia reconocida por la propia Distribuidora...";

Que también agregó que "...Dicho cargo es pasible de ser percibido por la empresa concesionaria al momento de solicitarse el suministro de obra y, a diferencia de la errada tesis que sin sustento busca imponer la recurrente, es independiente de la existencia o no de factibilidad de suministro, ya que habrá casos en los cuales ésta exista sin necesidad de ejecutar obra alguna y otros, en los que resultará necesario la realización de obras de infraestructura eléctrica para que sea factible el suministro solicitado...es en el momento de solicitud donde quedan determinadas las normas jurídicas que regirán al vínculo particular que se ha entablado entre las partes que intervienen en la relación servicial...";

Que en definitiva, ese principio general del derecho administrativo es receptado claramente por el texto del artículo 3° del referido Decreto N° 3.543/06 cuando establece que "...el solicitante deberá abonar, al momento de gestionar la solicitud de suministro de obra...";

Que al contestar el segundo agravio, dicha Área señaló que "...en relación a la supuesta falta de información del destino del suministro, EDELAP S.A. no ha agregado elementos de mérito que permitan acreditar tal aserto pese a que era obligación a su cargo demostrarlo no solo porque ha invocado ese hecho, quedando la situación alcanzada por la regla general de la carga de la prueba en sentido formal que establece que "el que alega debe probar" los enunciados fácticos introducidos a las actuaciones, sino también atento que por su condición de Distribuidora está obligada a garantizar una justa solución del reclamo en virtud de su calidad de proveedor monopólico de un servicio público domiciliario esencial, debiendo actuar conforme los principios "de colaboración" de la "carga dinámica de la prueba" (artículos 3, 37 anteúltimo párrafo y 53 tercer párrafo de la Ley N° 24.240 y 72 de la Ley N° 13.133) y de "verdad material" que guía todo procedimiento administrativo...";

Que agregó que "...EDELAP S.A. fue informada oportunamente y debidamente que se trataba de un suministro de obra. Era deber de la Distribuidora exigir -al efectuar la solicitud de suministro- toda la documentación que estimara necesaria, pudiendo también requerir, en cualquier momento, la actualización de la información brindada y/o toda otra información relacionada con el suministro...";

Que, por último, destacó que "...Es allí donde a su vez la Distribuidora debe desplegar todas las acciones a su cargo a los efectos de cumplir en la materia con el deber fundamental de información adecuada y veraz reconocido a nivel constitucional, legal y reglamentario (artículos 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial, 4 de la Ley N° 24.240, 67 inciso c) de la Ley N° 11.769, 1198 del Código Civil y concordantes);

Que finalmente estimó que la Distribuidora "...no aporta ningún elemento que acredite el supuesto incumplimiento que endilga al reclamante ni sobre la información que le habría otorgado al usuario a efectos que cumpla la supuesta obligación que alega le incumbía. De allí que no puede darse cabida a los dogmáticos planteos postulados por EDELAP S.A...";

Que tampoco la Distribuidora informó a OCEBA sobre la fecha de solicitud de suministro de obra, ni agregó en las actuaciones, copia de la solicitud de suministro, pese a habersele requerido mediante Nota N° 1965/13;

Que en lugar de ello, EDELAP S.A. decidió unilateralmente enfocar la cuestión en la fecha del pedido de factibilidad del suministro, hermenéutica contraria a lo establecido por el Decreto N° 3.543/06, Artículo 3°;

Que concluyó manifestando que "...La fecha de solicitud de suministro pudo ser inferida por el Organismo de Control, en virtud de la documental aportada por la reclamante y de sus actividades de control, pese a que obraba en los sistemas informáticos de la Distribuidora...revela un proceder incompatible con el deber de información que pesa sobre la Distribuidora respecto de este Organismo de Control, de conformidad a lo establecido por los artículos 62 inciso r) de la Ley N° 11.769, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial...la Distribuidora no puede ir contra sus propios actos tratando de hacer pasar una solicitud de suministro como posterior a la fecha de entrada del Decreto N° 3.543/06, cuando según sus propios registros era en rigor preexistente...";

Que, finalmente, advierte que de las constancias del expediente se evidencia que el proceder de EDELAP S.A. resulta incompatible con el deber de información adecuada, cierta, clara, detallada y veraz que pesa sobre la Distribuidora en su carácter de proveedora del servicio público de electricidad, la que debió ser suministrada al reclamante al momento de solicitar suministro de obra, conforme lo expresa el artículo 4 de la Ley N° 24.240, 67 inciso c) de la Ley N° 11.769, 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución Provincial;

Que, en cuanto al tercer agravio, estimó el instructor actuante, debe ser desestimado de plano, toda vez que tiene como falencia argumentativa la errada inteligencia que propone EDELAP S.A. en cuanto a que el derecho a cobrar el Cargo por Habilitación de Suministros Conjuntos previsto en el Decreto Provincial N° 3.543/06 nace desde el momento del pedido de factibilidad del suministro, cuando ya ha sido sobradamente demostrado que se origina al momento de la solicitud de suministro de obra;

Que, por último, consideró que el acto atacado reúne todos los requisitos fácticos y jurídicos que hacen a su validez y legitimidad, motivo por el cual corresponde desestimar íntegramente el recurso deducido por la Distribuidora contra la Resolución OCEBA N° 0272/13;

Que, llamada a expedirse la Asesoría General de Gobierno, dictaminó que "...cabe compartir el criterio expuesto por el Organismo de Control, toda vez que el acto impugnado está suficientemente motivado, no existe vicio en la causa y el procedimiento se ajustó a derecho, lo mismo que su objeto..." (f. 60);

Que, en consecuencia, opinó que puede dictarse el acto administrativo pertinente, que rechaza el recurso de revocatoria planteado por la Empresa Distribuidora de Energía La Plata Sociedad Anónima – EDELAP S.A.-...";

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), contra la Resolución OCEBA N° 0272/13.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y al señor Miguel Mario MAGGIO, en calidad de apoderado de la firma TURBAN S.A.. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 820

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 7.292

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 82/14

La Plata, 19 de junio de 2014.

VISTO la Ley Nacional 25.506, la Ley Provincial 13.666 y su Decreto Reglamentario N° 305/12, la Ley 7.647, lo actuado en el Expediente N° 2429-4757/2014, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de lograr una mayor receptividad y mejorar la respuesta del Estado a las necesidades y prioridades de los ciudadanos, en lo referente a la prestación de los servicios a su cargo, oportunamente se creó, a través del Decreto Provincial N° 47/03, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Programa "Carta Compromiso con el Ciudadano", el cual constituyó una herramienta que proporcionó un marco para la relación entre los organismos públicos y la comunidad, en el que quedaron delimitados los derechos y obligaciones del ciudadano y los compromisos que el Estado asume frente a ellos;

Que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) con la intención de mejorar el servicio que ofrece a sus usuarios decidió, sumarse a dicho programa, suscribiendo el respectivo documento que incluyó la misión y visión del mismo, los objetivos generales, los derechos y obligaciones de los usuarios con relación a los servicios y productos que OCEBA brinda, la forma de acceder a los mismos incorporando, en ese entonces, lo que se dieron en llamar los compromisos de mejora y los estándares de calidad para todo el sistema de información y comunicación;

Que asimismo, con posterioridad, debido al transcurso del tiempo y a la necesidad de adaptarse a la realidad imperante se procedió a la certificación del Sistema de Gestión de Calidad con el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), logrando armonizar las dos grandes herramientas (Sistema de gestión de Calidad certificado según Normas ISO 9000 y Carta Compromiso con el Ciudadano) que gestionan la calidad de los procesos en OCEBA;

Que la experiencia exitosa basada sobre lo previsto en el Decreto Provincial N° 919/2004 -que autorizó por el plazo de dos (2) años el empleo de la firma electrónica en la instrumentación de actos internos del sector Público Provincial- y en la Resolución N° 113/2005 de la Secretaría General de la Gobernación -que aprobó la denominada "Prueba Piloto" para la incorporación de la firma electrónica en los procesos administrativos, estableció las condiciones para que los Organismos del Sector Público Provincial puedan solicitar su incorporación al sistema;

Que, atento ello se suscribieron, únicamente con las Empresas DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), Acuerdos de Entendimiento para el intercambio de información mediante el uso de firma electrónica para el proceso de avisos de cédulas de notificación a través del servicio de correo electrónico entre OCEBA y las citadas Concesionarias provinciales;

Que en cuanto a los beneficios resultantes de la utilización de dicha herramienta de información, puede destacarse el aumento de productividad, optimización del manejo de la información, reducción de costos de almacenamiento, traslado de papel y, en definitiva, la denominada "despapelización";

Que, merece señalarse que OCEBA, viene haciendo uso de distintos sistemas creados con el objeto de tener una base única de información sobre usuarios, facturación, Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, Calidad de Producto, Servicio Técnico y Comercial, transformadores, entre otros, en los cuales todos los Distribuidores Provinciales y Municipales ingresan los datos mencionados en forma periódica, teniendo cada Concesionario, para el ingreso al sistema, un código de usuario y una clave encriptada propia, que confiere cierto nivel de seguridad a la información enviada;

Que la Ley Nacional 25.506 estableció un régimen jurídico en materia de firma digital, firma electrónica y documento digital para la República Argentina;

Que el artículo 2 de esa norma define a la Firma Digital como el "...resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a la firma";

Que la Provincia de Buenos Aires, a través de la sanción de la Ley 13.666, adhirió al régimen de la Ley Nacional 25.506;

Que la Ley 13.666 estableció como ámbito de aplicación, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Municipios, la Administración Centralizada y Descentralizada, los Organismos de la Constitución, Entes Autárquicos y todo otro Ente en que el Estado Provincial o sus Organismos Descentralizados tengan participación suficiente para la formación de sus decisiones;

Que el artículo 11 de dicha norma reza que "En todos los casos donde la Ley de Procedimientos Administrativos establezca que los actos administrativos deban manifestarse por escrito deben contener la firma (ológrafa) de la autoridad que lo emite, debe entenderse que los documentos digitales firmados mediante "Firma Digital" conforme a los términos y bajo las condiciones habilitantes dispuestas por la presente Ley y las reglamentaciones vigentes, cumplirá con los requisitos de escritura y firma antes especificados";

Que en el contexto actual, las tecnologías de la información y de las comunicaciones se han extendido de manera considerable incorporando, el uso masivo de las mismas, a través de nuevos elementos en la vida cotidiana -correo electrónico, mensajes de texto, pagos por internet, filmaciones de cámaras de seguridad, entre otros, susceptibles de ser considerados como medios de prueba de situaciones con implicancias jurídicas;

Que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires viene ejecutando acciones tendientes a la incorporación de nuevas herramientas tecnológicas encuadradas dentro del concepto de Gobierno Electrónico, donde la digitalización e informatización de procesos internos y la implementación de la Firma Digital devienen imprescindibles para acercarse a la ciudadanía;

Que la Firma Digital además de implicar incorporación de tecnología y propender a la modernización del Estado, beneficia directamente a los ciudadanos de la Provincia;

Que OCEBA, siguiendo tales lineamientos, y conforme lo expuesto precedentemente incorporó tecnología y procedimientos electrónicos con el fin de brindar celeridad a las actuaciones administrativas y añadir nuevos canales de comunicación; mejoras éstas que redundan en beneficio del usuario del servicio público de distribución de energía eléctrica y promueven la progresiva "despapelización", con el consecuente cuidado y protección del medio ambiente y la optimización de los recursos públicos;

Que en el ejercicio regular de las funciones de fiscalización y control de los servicios públicos prestados por los Concesionarios y de resolución de las controversias que se traban entre ellos y con los usuarios que opten por iniciar sus reclamos ante este Organismo, entre otras, OCEBA en la búsqueda de la verdad material y cumplimiento del principio del debido proceso entabla un permanente, sostenido y fluido contacto con los Concesionarios y usuarios;

Que en este escenario resulta oportuna la aplicación de la Firma Digital al intercambio de documentos a través de correo electrónico, como así también, a un nuevo universo de ellos a ser determinados en los convenios a suscribir con los Concesionarios;

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario iniciar e impulsar las gestiones pertinentes, que posibiliten a OCEBA hacer uso de la Firma Digital, por ante la Secretaría General de la Gobernación en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 13.666;

Que, a través de la Resolución N° 23/13 de la Secretaría General de la Gobernación se aprueba el desarrollo y la implementación de una Prueba Piloto, hasta tanto dicha Secretaría sea habilitada por el Ente Licenciente Nacional para operar como Certificador Licenciado, tal como lo establece el Decreto N° 305/12;

Que, el objetivo de la Prueba Piloto consiste en sensibilizar a los agentes y funcionarios en el uso de la firma digital, además de facilitar la reingeniería de los procesos y procedimientos administrativos necesaria para una exitosa implementación de esta tecnología.

Que en tal sentido y en el marco de la Prueba Piloto aprobada por el término de dos (2) años, la Secretaría General de la Gobernación, en su carácter de Autoridad de Aplicación, ha designado a la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías e Información (ONTI), dependiente de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que el uso de tal herramienta comprenderá determinados documentos entre los cuales se pueden enumerar, pedidos e intercambios de información, traslados y recepción de documentación, citaciones, imputaciones, intimaciones y notificaciones de resoluciones, en formato PDF, DOC y EXCEL, entre otros;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Implementar la utilización de la Firma Digital en el ámbito del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia, conforme a los términos de la Ley Nacional 25.606, la Ley Provincial 13.666 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 2º. Impulsar, en el marco de la Prueba Piloto, aprobada por la Resolución N° 23/13 de la Secretaría General de la Gobernación, las gestiones pertinentes, que permitan el uso de la Firma Digital por parte de OCEBA, ante dicha Secretaría General en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 13.666.

ARTÍCULO 3º. Encomendar la realización de las gestiones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos precedentes, a un equipo integrado por representantes de la Gerencia de Administración y Personal, Gerencia de Control de Concesiones, Gerencia de Procesos Regulatorios, Área Secretaría Ejecutiva y Área Sistemas.

ARTÍCULO 4º. Establecer el uso de la Firma Digital en los niveles de Presidente (1) y Vicepresidente (1) del Directorio, Gerentes (4), Jefe de Área Secretaría Ejecutiva (1) y responsable del Centro de Atención de Usuarios (1).

ARTÍCULO 5º. Determinar que el Directorio del Organismo podrá, cuando razones de servicio lo ameriten, autorizar el uso de la Firma Digital por parte de otros funcionarios de OCEBA, iniciando las gestiones pertinentes ante la Secretaría General de la Gobernación en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 13.666.

ARTÍCULO 6º. Establecer que los documentos a intercambiar y los concesionarios que participarán de la Prueba Piloto quedarán determinados en el Modelo de Convenio que elaborará el equipo de trabajo referenciado en el Artículo 2º precedente, previa aprobación del Directorio de OCEBA.

ARTÍCULO 7º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Secretaría General de la Gobernación, a los Concesionarios Provinciales, Municipales y a las Federaciones y Asociaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Buenos Aires. Pasar a conocimiento de las Gerencias, Áreas, Delegaciones Regionales y Centro de Atención de Usuarios del Organismo. Cumplido, archivar.

ACTA N° 820

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 7.293

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 83**

La Plata, 16 de julio de 2014

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, lo dispuesto por los Decretos Nacionales N° 1.795/92 y N° 1.853/11, los Decretos provinciales N° 2.479/04 y N° 1.745/11, la Resolución del Ministerio de Infraestructura de la Provincia N° 243/12, los Contratos de Concesión suscritos, lo actuado en el expediente N° 2429-4820/2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 8.752/11 la Secretaría de Energía estableció que todo aumento de tarifa a los usuarios finales de los Agentes Distribuidores, respecto de los valores correspondientes al mes de noviembre de 2011, fuera considerado parte integrante del costo mayorista de compra del Distribuidor, disponiendo consecuentemente, que CAMMESA requiera a los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica que informen sobre los aumentos de tarifas autorizados y los montos de mayores ingresos obtenidos en función de dichos aumentos, de manera tal de proceder a descontarle del subsidio exactamente el mismo porcentaje de aumento tarifario;

Que a través de la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 243/12, se aprobaron los cuadros tarifarios a aplicar, a partir del 1º de julio de 2012, por las Empresas EDEA S.A., EDEN S.A. y EDES S.A. y las concesionarias municipales;

Que por medio de la Resolución indicada en el considerando precedente, la Autoridad de Aplicación instruyó a OCEBA para que determine la metodología aplicable para la inclusión por los Distribuidores Provinciales y Municipales del concepto "Reajuste de Subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor";

Que en consonancia con el procedimiento informado por la Secretaría de Energía y en virtud del ajuste tarifario aprobado por el Ministerio de Infraestructura, los Distribuidores agentes del MEM recibieron de CAMMESA un cargo denominado "Reajuste de Subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor" similar al incremento de recaudación producido por la aplicación del nuevo cuadro tarifario;

Que, por su parte, los Distribuidores no agentes del MEM recibieron el referido cargo, en la factura habitual por suministro de parte de los Distribuidores que los abastecen;

Que, en este caso, el recupero del reajuste se efectúa sobre la base de la energía facturada por los Distribuidores y los cargos contenidos en la información (Tablas) definidas para las ÁREAS ATLÁNTICA/NORTE/SUR de conformidad a la metodología aprobada por Resolución OCEBA N° 283/12;

Que, sobre la base de todo lo expuesto, resulta necesaria la aplicación del procedimiento establecido en la Resolución OCEBA N° 283/12 que permite a los Distribuidores Agentes y, a través de éstos, a los no Agentes recuperar, mensualmente, con cargo a los usuarios, el concepto liquidado por CAMMESA;

Que, el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución OCEBA N° 283/12 contiene la metodología para el traslado del "Reajuste de Subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor", y se encuentra alineado con las pautas tarifarias emanadas del Gobierno Nacional y no colisiona con los principios tarifarios contemplados por el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica Provincial;

Que dado que por aplicación del Anexo I de la Resolución OCEBA N° 283/12 surgen diferencias entre la facturación del distribuidor y lo que este debe cancelar a CAMMESA o en su caso al abastecedor, deben integrarse o compensarse, según el caso, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo a la metodología descripta;

Que corresponde proceder a la distribución de los montos depositados, por el facturado emitido en el mes de mayo de 2014, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias de acuerdo al detalle, consignado en el Anexo, que integra la presente Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el pago de compensaciones, de acuerdo a lo previsto en el Anexo I de la Resolución OCEBA N° 283/12, a los Distribuidores que en el período mayo de 2014 abonaron en concepto de "Reajuste de subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor" liquidado por CAMMESA, un monto superior al facturado a sus usuarios finales en concepto de Incremento de Costo Mayorista (ICM).

ARTÍCULO 2º. Aprobar la nómina de distribuidores y los importes que deberán percibir en concepto de compensación, sobre la base de DDJJ de los propios distribuidores, documento de transacciones económicas mensuales de CAMMESA y cálculos propios de OCEBA, de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 821

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

**ANEXO
PAGOS MAYO 2014
PERCEPCIÓN INCREMENTO COSTO MAYORISTA**

A007	CASTELLI	53.517
A021	LAS FLORES	22.870
A029	OLAVARRÍA	157.951
A035	RANCHOS	29.620
A036	SAN BERNARDO	179.931
A043	VILLA GESELL	401.215
N017	COLÓN	41.173
N025	CHACABUCO	3.459
N062	LUJANENSE	376.004
N066	MARIANO MORENO	126.653
N068	MONTE	42.381
N078	PERGAMINO	111.360
N085	RAMALLO	27.423
N089	ROJAS	60.727
N091	SALADILLO	59.285
N117	EDEN	429.083
S010	CNEL. PRINGLES	18.560
S044	EDES	104.251
		2.245.463

C.C. 8.158

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 85**

La Plata, 16 de julio de 2014

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98 el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-4004/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el Visto, tramita la instrucción de un sumario administrativo incoado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE, por incumplimientos relativos al relevamiento, entrega y procesamiento de la información correspondiente a los Semestres de control vigésimo y vigésimo primero, comprendidos entre el 1º de junio de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012 y desde el 1º de diciembre de 2012 hasta el 31 de mayo de 2013, respectivamente, de la Etapa de Régimen;

Que conforme a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones con relación al vigésimo semestre la Distribuidora no remitió al Organismo el Resumen Semestral impreso y de acuerdo a lo establecido en la Resolución OCEBA N° 292/04, el plazo para ello es de cuarenta y cinco días luego de culminado cada semestre, que para el caso venció el 15 de enero de 2013 (f. 4);

Que también incumplió con el envío de la información de calidad de producto y servicio técnico vía Web, cuyos formatos están definidos en el Anexo de la Resolución OCEBA N° 251/11;

Que tampoco remitió respecto del vigésimo primer semestre, el Resumen semestral impreso y de acuerdo a lo establecido en la Resolución OCEBA N° 292/04, el plazo es de cuarenta y cinco días luego de culminado cada semestre, que para el caso venció el 15 de julio de 2013;

Que finalmente la citada Gerencia técnica destacó que, además, la Cooperativa incumplió con el envío de la información de calidad de Producto y Servicio Técnico vía Web, cuyos formatos están definidos en el Anexo de la Resolución OCEBA N° 251/11;

Que por ello, estimó que la Distribuidora habría incurrido en un incumplimiento en el relevamiento, entrega y procesamiento de la información, conforme lo prescriben los puntos 5.6.1 y 5.6.2, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal,

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios formuló cargos a la Distribuidora por incumplimiento en el relevamiento, entrega y procesamiento vinculados a los semestres 20 y 21, en infracción a lo establecido en las Resoluciones OCEBA N° 292/04 y 251/11 (f. 5);

Que se le formularon cargos a la Cooperativa, por incumplimiento a la Calidad de Producto y Servicio Técnico, en infracción a los puntos 5.6.1 y 5.6.2, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que también se le imputó a la Distribuidora, por incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, en infracción a lo establecido en el artículo 62 inciso r) de la Ley N° 11.769, 31 inciso u) y 42 del Contrato de Concesión Municipal, puntos 5.6.2 y 6.7, Subanexo D, del referido contrato;

Que, por último, se le formularon cargos por incumplimiento a la prestación del servicio, en infracción al punto 6.3, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que la Cooperativa contestó los cargos formulados y adjuntó documental relacionada a los semestres incumplidos (fs 7/164);

Que volvió a tomar intervención la Gerencia de Control de Concesiones informando que "...analizada la documentación entregada por la Cooperativa de Zárate, se da por cumplimentado los requerimientos correspondientes a los semestres 20 y 21. No obstante ratificamos que la misma ha transgredido los requerimientos establecidos en la Resolución OCEBA N° 292/04, en cuanto a los plazos de entrega de documentación se refiere, destacando además que esta distribuidora ha sido sancionada y multada reiteradamente por este mismo incumplimiento..."(f. 175);

Que conforme a ello, la Cooperativa ha entregado fuera de término la documentación e información relativa a los semestres 20 y 21 de la Etapa de Régimen, incumpliendo de esta forma con el plazo previsto en la Resolución OCEBA N° 292/04;

Que dicha conducta de la Distribuidora es reiterada y ha sido multada en varias oportunidades, por el mismo incumplimiento, lo que conduce a estimarla como un agravante para la aplicación de la sanción correspondiente;

Que la Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos Limitada de Zárate, ha demostrado un actuar reticente a lo establecido en las Resoluciones OCEBA N° 292/04 y N° 251/11, incurriendo en una conducta reprochable, conforme lo prescripto en los puntos 6.3 y 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción...6.7...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo...";

Que la Ley N° 11.769 establece atribuciones al Ente Regulador, entre las que se menciona la de "...Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..." (Artículo 62 inc. r);

Que correlativamente, el Contrato de Concesión Municipal establece entre las obligaciones de la Concesionaria la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL, todos los documentos e información necesaria, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..." (Artículo 31 inc. u);

Que la Distribuidora ha quebrantado dicha obligación y por lo tanto resulta responsable de tal conducta, merecedora de una sanción;

Que en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa, conforme lo establecen los puntos 5.6.1, 5.6.2, 6.3 y 6.7, Subanexo "D", del Contrato de Concesión;

Que para establecer el quantum de la multa, la Gerencia de Mercados informó que "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 6 apartado 6.3; 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA DE ZÁRATE este monto asciende a \$ 390.694 (pesos trescientos noventa mil seiscientos noventa y cuatro)...dicho monto fue calculado sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2012 por la Cooperativa arriba mencionada y valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R vigente desde el 1° de Julio de 2012 a la fecha..." (f. 177);

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, el agravante de la conducta y las pautas para imponer la sanción, correspondería que el monto de la multa sea fijado en la suma de Pesos Cincuenta y ocho mil seiscientos cuatro con 10/100 (\$ 58.604,10), suma esta que representa 15% del monto denunciado ut supra, correspondiendo un 10% por la multa impuesta y un 5% por el agravante de la conducta;

Que el monto de la multa, deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE, con una multa de Pesos Cincuenta y ocho mil seiscientos cuatro con 10/100 (\$ 58.604,10) por incumplimiento en el relevamiento y entrega, en tiempo oportuno, de la información para con este Organismo de Control, en el marco de lo dispuesto en la Resolución OCEBA N° 251/11 conforme al plazo establecido en la Resolución OCEBA N° 292/04, relativa a los resultados del Vigésimo y Vigésimo Primer semestre de control, de la Etapa de Régimen, período comprendido entre el 1° de junio de 2012 al 30 de noviembre de 2012 y del 1° de diciembre de 2012 al 31 de mayo de 2013, sobre Calidad de Producto y Servicio Técnico.

ARTÍCULO 2º. Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1º de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

ARTÍCULO 3º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 821

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicenpresidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 8.160

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 86

La Plata, 16 de julio de 2014

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Decreto Nacional N° 1853/11, los Decretos Provinciales N° 1.745/11 y N° 99/12, Resoluciones MI N° 435/12 y OCEBA N° 328/12, lo actuado en el Expediente N° 2429-3503/2013; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el reclamo presentado por NOGUEIRA, Alejandro, D.N.I. N° 16.179.620 en calidad de Presidente de la firma NIKELLA S.A., constructora del Edificio con tramite de factibilidad N° 3873 sito en la calle 33 N° 871 entre 12 y 13 de la ciudad de La Plata, con relación al suministro NIS N° 3181268/01, a nombre de la firma reclamante, objetando la aplicación por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) del Decreto N° 3543/06 "Suministros Conjuntos" al Edificio referido;

Que a fojas 1/9 luce glosada la presentación inicial del reclamante, que con posterioridad, fue ampliada con otra presentación (fs. 11/39);

Que mediante la presentación inaugural la firma reclamante manifestó, en primer término, que EDELAP S.A. dilató la colocación de los medidores en cada unidad funcional desde julio de 2011, señalando en tal sentido que la obra en cuestión estaba comenzada con su respectivo medidor de obra con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 3543/06, restando la colocación de nuevos medidores de acuerdo al plano presentado oportunamente ante EDELAP S.A.;

Que acredita la existencia del medidor de obra con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 3543/06 mediante constancias de tramite cambio de medidor, traslado de medidor y remoción de instalaciones, las que corroboran que fueron confeccionadas y suscriptas por EDELAP S.A. con fecha 06/07/2011 (fs. 3/4);

Que, asimismo, acompaña facturas a nombre de TRIOLO, Antonio, confeccionadas con anterioridad a la entrada en vigencia del referido Decreto (fs. 5/6) que fueron encuadradas con la categoría tarifaria "T1G", y a dos de las cuales se añade la sigla "CONS";

Que finalmente añade el reclamante que el edificio en cuestión contaba con permiso de obra expedido por la Municipalidad de La Plata -Dirección de Obras Particulares- y que se modificaron las instalaciones eléctricas con posterioridad al primer plano de proyecto de instalaciones eléctricas visado por Colegio de Técnicos-Distrito IV<1>- con fecha 03/08/2011(f. 37), Colegio ante el cual se realizó una segunda presentación con fecha 20/12/2012 (f. 36) para que quedaran aprobadas como definitivamente fueron instaladas en el edificio terminado;

Que, posteriormente, la Gerencia de Procesos Regulatorios remitió a EDELAP S.A. Nota N° 4649/13 mediante la que solicitó a la Concesionaria que informe pormenorizadamente los detalles sobre el referido suministro del Edificio en cuestión, análisis y conclusiones practicadas y/o instrumentadas por esa Distribuidora (f. 40);

Que mediante presentación registrada con el número 6391/13 EDELAP S.A. procedió a contestar los requerimientos efectuados a través de la Nota N° 4.649/13 (fs. 41/47);

Que, en primer término, la Distribuidora puntualiza que NIKELLA S.A. inició un trámite de Suministro de Obra y Factibilidad de Conexión Múltiple el 15/01/2013, lo que acredita mediante el Anexo I (f. 43/47);

Que, acto seguido, señala que la Autoridad de Aplicación mediante la Resolución N° 435/12 autorizó a esa Distribuidora al cobro del cargo por habilitación de suministros conjuntos previsto en el referido Decreto a aquellas solicitudes de suministro de obra efectuadas a partir del 1° de noviembre de 2012 para el desarrollo de proyectos inmobiliarios que requieran la conexión de dos o más unidades funcionales;

Que, asimismo, alega que a fin de cumplir con el deber de información adecuada y veraz, remitió nota a los usuarios cuya solicitud de suministro de obra es posterior a dicha fecha comunicándole la aplicación y metodología resultante del Decreto provincial N° 3543/06, que adjunta como ANEXO I. Agrega asimismo copia de carátula de plano eléctrico de fecha 20/12/2012 ya referida supra;

Que, como dato adicional, expresa que el usuario ha solicitado verbalmente a EDELAP S.A. un plan de financiación, que fue aceptado y que sin embargo a la fecha el usuario no ha realizado el respectivo pago por el monto establecido en el Decreto Provincial N° 3.543/06, circunstancias que no acredita con medio probatorio alguno;

Que, a continuación, se remitieron las actuaciones a la Gerencia de Control de Concesiones para que se expida en el área de su competencia (f. 48);

Que, tomando intervención la Gerencia de Control de Concesiones (f. 49) advierte que el suministro de obra preexistente a la fecha de autorización del cobro del cargo en cuestión, figuraba a nombre de "Antonio TRIOLO" en tanto que, al momento de realizarse el pedido formal de factibilidad de conexión múltiple (15/01/2013), este fue presentado por el usuario "NIKELLA S.A.";

Que, en función de ello, estima conveniente que previo a analizar la cuestión de fondo, se expida la Gerencia de Procesos Regulatorios sobre las posibles consecuencias jurídicas que se derivan del pedido de factibilidad por parte de un nuevo titular del suministro en cuestión, respecto de lo peticionado por el reclamante, toda vez que tal circunstancia implicaría una nueva relación o nexo jurídico con la Distribuidora;

Que, con motivo del tal requerimiento, la Gerencia de Procesos Regulatorios requirió a la reclamante como medida para mejor proveer que acredite en las actuaciones la calidad en que NIKELLA S.A. ocupa el inmueble donde se sitúa el suministro eléctrico para suministros conjuntos en cuestión y su relación con TRIOLO (f. 50);

Que, respondiendo a ese requerimiento, el reclamante acompañó las correspondientes escrituras traslativas de dominio (fs. 51/54 vta.) mediante las que se acredita que

Antonio Daniel TRIOLO vende, cede y transfiere a NIKELLA S.A., los señores LARRARURI y NOGUEIRA ciertas porciones indivisas de las fincas donde se construyó el edificio en cuestión, pasando todos ellos a poseer en condominio indiviso tales inmuebles en las proporciones allí especificadas;

Que, por otro lado, agregó el reclamante una nueva factura análoga a las ya reseñadas a nombre de TRIOLO que fue expedida con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 3543/06;

Que, luego de incorporadas esas constancias documentales, la Gerencia de Procesos Regulatorios se expidió determinando que en el caso no se presenta un supuesto donde median dos relaciones jurídicas distintas, existiendo una continuidad inalterada de una única y exclusiva relación de consumo;

Que, el primer elemento por el que tuvo por demostrada la existencia de un único suministro eléctrico –y consecuentemente de la misma relación de consumo– consiste en que tanto en la facturación emitida a nombre del usuario TRIOLO, Antonio como de NIKELLA S.A. consta el mismo número de NIS -03181268-01-;

Que, en segundo lugar, valoró que se verifica un caso donde los inmuebles abastecidos por el suministro eléctrico de marras son propiedades en condominio que pertenecen a tres personas físicas –Antonio TRIOLO, Daniel Enrique LARRAURI y Alejandro Néstor NOGUEIRA– y a una persona jurídica –NIKELLA S.A.– extremo que surge de las escrituras traslativas de dominio ya analizadas así como de los permisos de obra y proyectos de instalación eléctrica (fs. 36/38 y 47);

Que, finalmente, a todo evento, si se interpretara que se trata de una situación jurídico-regulatoria incierta, la duda debe inclinarse a favor del usuario (artículos 37 3º, 25 de la Ley N° 24.240 y 72 de la Ley N° 13.133);

Que, la Gerencia de Control de Concesiones se expidió estimando que para el presente caso no correspondería exigir el cargo previsto por parte de la Distribuidora EDELAP S.A. (fs. 57/57 vta.);

Que basó su criterio analizando las constancias de la causa, teniendo en cuenta la normativa aplicable al caso y ponderando las circunstancias suscitadas que demuestran, por una parte, que si bien la Distribuidora manifiesta que recibió un pedido de factibilidad de suministro con conexión múltiple con fecha 15/01/2013, en cuyo pedido ha adjuntado un plano conteniendo el proyecto de instalación eléctrica del emprendimiento visado por el Colegio de Técnicos-Distrito IV con fecha 20/12/2012; a partir de la documentación aportada por el reclamante fs. 36/39 se desprende que el emprendimiento inmobiliario contaba, al momento de la entrada en vigencia del citado decreto, con permiso de obra aprobado por la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de La Plata con fecha 29/11/2011 (f. 38) así como un plano de instalaciones eléctricas visado por el citado colegio con fecha 03/08/2011 (f. 37), y por la otra, que la reclamante manifiesta con relación a los mencionados planos de instalaciones eléctricas, que la segunda presentación obedeció a modificaciones sobre el proyecto original a fin de adecuarlo a la disposición definitiva de la edificación, no menciona si dicha modificación implica una alteración substancial del proyecto original;

Que, descriptos los antecedentes del caso, corresponde realizar un detallado análisis evolutivo del Decreto N° 3543/06 para arribar a una adecuada y justa solución de la presente controversia;

Que cabe señalar que el Decreto provincial N° 3543/06, promulgado con fecha 27/12/06 y publicado en el Boletín Oficial con fecha 12/01/07, estableció mediante su artículo 1º como concepto tarifario el Cargo por Habilitación de Suministros Conjuntos, cuyo valor se encuentra determinado en los Cuadros Tarifarios que apruebe la Autoridad de Aplicación;

Que dicho cargo contempla el número de Unidades Funcionales (viviendas y/o locales u oficinas) del inmueble para el cual se pide suministro determinándose, asimismo, una escala de aplicación del mismo como así también sus valores iniciales;

Que en el artículo 3º del Decreto mentado se determinó que el solicitante debe abonar a la Distribuidora el cargo resultante al momento de gestionar la solicitud de suministro de obra;

Que, por otra parte, ingresando a la relación Concedente-Concesionario, cabe expresar que la jurisdicción sobre el servicio de distribución de energía eléctrica que presta la Empresa EDELAP S.A. fue transferida a la Provincia de Buenos Aires conforme surge del Acta Acuerdo y demás compromisos establecidos y ratificados por el Decreto Nacional N° 1853/11 y el Decreto Provincial N° 1745/11;

Que a los efectos de establecer las condiciones de prestación del servicio, EDELAP S.A. y la Provincia de Buenos Aires suscribieron un Protocolo de Entendimiento -ratificado por Decreto Provincial N° 99/12- en el cual se determinó un período de Adecuación durante el cual se otorgarán actos, documentos e instrumentos administrativos y contractuales que resulten necesarios para lograr la sustentabilidad del servicio público con el objeto de garantizar su continuidad y calidad;

Que en dicho contexto, OCEBA dictó la Resolución N° 328/12 por medio de la cual aprobó el recálculo de los cuadros tarifarios con y sin subsidio de EDELAP S.A. para los consumos registrados a partir del 1/11/2012, y en lo que aquí interesa, la aplicación, por parte de dicha empresa, del cargo tarifario creado por el Decreto Provincial N° 3543/06, de acuerdo a los valores incorporados en el recálculo de los Cuadros Tarifarios que como Anexos forman parte integrante de aquélla;

Que, por su parte, la Autoridad de Aplicación a través de la Resolución N° 435/12 aprobó el recálculo realizado por este Organismo mediante Resolución N° 328/12 y conforme lo establecido en el artículo 2º de esta última norma, autorizó a EDELAP S.A. a aplicar el cargo por habilitación de suministros conjuntos previsto por el Decreto N° 3543/06, en igualdad de condiciones con el resto de los prestadores de jurisdicción provincial y municipal y de acuerdo a los valores incorporados en los cuadros tarifarios por ella aprobados a través de la Resolución N° 435/12;

Que, sentado ello, cabe señalar que según la normativa vigente citada surge claramente que EDELAP S.A. fue autorizada a aplicar el cargo tarifario creado por el Decreto Provincial N° 3543/06 a partir del 1º de noviembre de 2012, circunstancia reconocida por la propia Distribuidora en estas actuaciones;

Que dicho cargo es pasible de ser percibido por la empresa concesionaria al momento de solicitarse el suministro de obra y es independiente de la existencia o no de factibilidad de suministro, ya que habrá casos en los cuales ésta exista sin necesidad de ejecutar obra alguna y, otros, en los que resultará necesaria la realización de obras de infraestructura eléctrica para que sea factible el suministro solicitado, cuestión que resulta dirimente para zanjar la presente controversia;

Que examinando ciertas cuestiones regulatorias vinculadas al cargo en cuestión, vale decir que la solicitud puede ser efectuada por el propietario –sea exclusivo titular o condó-

mino- del inmueble o instalación para la cual se requiere el servicio y/o por la persona que ejerza la dirección de la obra, conforme surge del artículo 1 inciso c), Subanexo E), del Contrato de Concesión;

Que asimismo el Contrato de Concesión, establece como obligación del usuario, la de informar con carácter de Declaración Jurada los datos que le sean requeridos al registrar su solicitud y aportar la información que se le exija, a efectos de la correcta aplicación del Marco Regulatorio y de su encuadramiento tarifario, debiendo actualizar la información brindada ante cambios producidos en sus datos iniciales o cuando así lo requiera el Distribuidor, contando para ello con un plazo de hasta treinta días hábiles;

Que, en otros términos, cuando el usuario solicita el suministro de obra, es en ese momento preciso, donde nace el derecho del Concesionario a percibir el cargo por suministros conjuntos, en caso de corresponder, y solicitar la documentación que estime pertinente, a los efectos del cálculo de dicho cargo y de prever, la ejecución de la obra de infraestructura eléctrica que pudiera resultar necesaria;

Que, además de la facultad de exigir –al efectuar la solicitud de suministro– toda la documentación que estime necesaria, la Distribuidora también puede requerir, en cualquier momento, la actualización de la información brindada y/o toda otra información relacionada con el suministro;

Que es allí donde la Distribuidora debe desplegar todas las acciones a su cargo a los efectos de cumplir en la materia con el deber fundamental de información adecuada y veraz reconocido a nivel constitucional, legal y reglamentario (artículos 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial. 4 de la Ley N° 24.240, 67 inciso c) de la Ley N° 11.769, 1198 del Código Civil y concordantes);

Que al respecto se ha sostenido que: “Es evidente la relación existente entre el deber de información contractual y la buena fe, pues el fundamento de justicia que consolida dicho “deber” radica, precisamente, en la buena fe, en la lealtad que debe presidir la relación contractual (conf. Aparicio, J., “contratos - parte general”, págs. 365 y 371, Bs. As., 1997; Brebbia, R., “responsabilidad precontractual”, págs. 91 y 92, Bs. As., 1987; Casiello, J., “el derecho del consumidor y los contratos bancarios - deber de información y buena fe”, Il 1999-b-269);

Que la información que debe brindar el usuario posee carácter de Declaración Jurada teniendo la Distribuidora, ante la comprobación de información inexacta, el derecho a recuperar los montos no percibidos como consecuencia de aquélla;

Que para comenzar a dirimir la cuestión involucrada en el presente caso, corresponde subrayar que surge como hecho incontrovertible que el suministro de obra fue requerido por el usuario reclamante con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia el Decreto N° 3543/06;

Que ese extremo crucial para la adecuada solución de la presente controversia es corroborado, en primer término, por las constancias de trámite cambio de medidor, traslado de medidor y remoción de instalaciones, las que corroboran que fueron confeccionadas y suscriptas por EDELAP S.A. con fecha 06/07/2011 (fs. 3/4);

Que, dichas constancias, se refieren en su totalidad al NIS N° 3181268, número de identificación correspondiente al suministro de obra objeto de examen, han sido suscriptas por personal de EDELAP S.A. y cuentan con membrete oficial de esa Distribuidora;

Que, ello constituye una cuestión fáctica que EDELAP S.A. no puede desconocer, pues han sido registradas en constancias documentales expedidas por la propia Distribuidora, cuya autenticidad no ha sido desconocida en estas actuaciones;

Que, asimismo, queda acreditado el elemento dirimente de estos obrados mediante las facturas del servicio de distribución de energía eléctrica a nombre de TRIOLO, Antonio, confeccionadas con anterioridad a la entrada en vigencia del referido Decreto (fs. 5/6 y 55) con fechas 12/06/2012, 10/08/2012 y 12/10/2012;

Que a ese hecho probado se suman indicios concordantes, precisos y plurales emergentes de dicha facturación como el extremo que fueron encuadradas con la categoría tarifaria “T1G”, compatible con las necesidades eléctricas del emprendimiento inmobiliario bajo examen, y la circunstancia que EDELAP S.A. haya incorporado a continuación del nombre y apellido del usuario la sigla “CONS”, probablemente compatible con el vocablo “construcción”, extremo que queda confirmado por la factura de foja 11 que expresamente acuña esa expresión, noción que también remite a la existencia de una obra conocida fehacientemente por la Distribuidora;

Que aquí, nuevamente, aparece una conducta desplegada por la Distribuidora de la que puede desprenderse que contaba con efectivo conocimiento de la obra que se estaba abasteciendo con el suministro eléctrico otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto N° 3543/06;

Que, ello debe conjugarse con lo dictaminado por la Gerencia de Procesos Regulatorios respecto a que en el caso no se presenta un supuesto donde median dos relaciones jurídicas distintas, existiendo una continuidad inalterada de una única y exclusiva relación de consumo;

Que, el primer elemento del que emerge demostrada de manera indubitada la existencia de un único suministro eléctrico –y consecuentemente de la misma relación de consumo– consiste en que tanto en la facturación emitida a nombre del usuario TRIOLO, Antonio como de NIKELLA S.A. –obrante en estas actuaciones– consta el mismo número de NIS -03181268-01-;

Que, en segundo lugar, ello queda acreditado por la situación jurídica en que se encuentran los inmuebles abastecidos por el suministro eléctrico de marras, titularizados en condominio (artículos 2673 y siguientes del Código Civil) por tres personas físicas –Antonio TRIOLO, Daniel Enrique LARRAURI y Alejandro Néstor NOGUEIRA– y a una persona jurídica –NIKELLA S.A.–, extremo que surge de las escrituras traslativas de dominio ya analizadas, en las que se registra que los inmuebles de TRIOLO, Antonio son adquiridos en condominio indiviso por las proporciones allí establecidas, así como de los permisos de obra y proyectos de instalación eléctrica (fs. 36/38 y 47);

Que, teniendo en cuenta ello, ponderó que bajo la figura del condominio, cualquiera de los condóminos indistintamente está habilitado a realizar meros actos de administración sobre la cosa común, entre los que se encuentra la facultad de solicitar la factibilidad de suministro del caso que nos ocupa;

Que, argumentó que no consta que ninguno de los restantes condóminos se hubiere opuesto al acto efectuado por el copropietario NIKELLA S.A. razón por la cual es insostenible que pueda reconocerse la existencia de un nuevo titular de suministro;

Que, en otro orden, tuvo en cuenta que tampoco se advierten entre las constancias de la causa formularios de solicitudes de baja y de alta de suministro que podrían permitir considerar la posibilidad de una nueva relación de consumo;

Que, finalmente, a todo evento, si se interpretara que se trata de una situación jurídico-regulatoria incierta, la duda debe inclinarse a favor del usuario (artículos 37 3º, 25 de la Ley N° 24.240 y 72 de la Ley N° 13.133) no siendo admisible desde esta óptica her-

menéutica que la existencia de un condominio pueda acarrear perjuicios económicos para los usuarios integrantes de esa comunidad de propietarios con motivo de una interpretación que desconoce la existencia de copropiedad y erradamente aísla los actos de cada uno de los condóminos como si se tratara de conductas ajenas o que no afectan a la propiedad común en cuestión;

Que esos hechos acreditados son indebidamente informados u ocultados por EDELAP S.A. quien no solo no hace mención alguna sobre constancias de trámite de cambio de medidor, traslado de medidor y remoción de instalaciones y las facturas del servicio mentadas acompañadas por la reclamante sino que no acompaña documentación o información alguna pese a que estaba obligado a hacerlo por ser la parte fuerte en la relación de consumo que, como tal, se encuentra en mejores condiciones para contribuir a elucidar la cuestión y por haberse expresamente solicitado ello por OCEBA mediante Nota N° 4649/13;

Que, en efecto, la Distribuidora estaba obligada a garantizar una justa solución del reclamo atento su calidad de proveedor monopólico de un servicio público domiciliario esencial, debiendo actuar conforme los “principios de colaboración”, de la “carga dinámica de la prueba” (artículos 3, 37 antepenúltimo párrafo y 53 tercer párrafo de la Ley 24.240 y 72 de la Ley N° 13.133) y de verdad material que guía todo procedimiento administrativo;

Que, apartándose de ese patrón de comportamiento procedimental, la colaboración insuficiente o el silencio de la Distribuidora puede haber intentado generar dudas sobre los alcances de una relación jurídica que pasa a ser definida con las constancias agregadas por el reclamante;

Que, a fin de enfatizar lo expuesto, cabe subrayar que la referida prueba documental, ha sido confeccionada, entregada y/o suscripta por EDELAP S.A., y fueron en el marco de estas actuaciones soslayadas por la Distribuidora pese a que resultan determinantes para corroborar un hecho gravitante consistente en que la solicitud del suministro de obra en el caso ha sido realizada en forma previa al 1° de noviembre de 2012;

Que, en lugar de informar a OCEBA sobre la fecha de solicitud de suministro, decidió la distribuidora unilateralmente enfocar la cuestión en la fecha del pedido de factibilidad del suministro y formalidades a ella vinculada, hermenéutica contraria a lo establecido por el Decreto N° 3543/06 que en su artículo 3° alude expresamente a que el solicitante deberá abonar el cargo en cuestión “al momento de gestionar la solicitud de suministro de obra”;

Que la Distribuidora asume una posición que intenta poner en duda la información brindada por el reclamante sin aportar ninguna prueba más allá de sus alegaciones unilaterales que logren sustentar tal aserto, déficit probatorio que impide dar cabimiento a su insustancial planteo;

Que lo señalado revela un proceder incompatible con el deber de información que pesa sobre la Distribuidora respecto de este Organismo de Control de conformidad a lo establecido por los artículos 62 inciso r) de la Ley N° 11.769, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial;

Que, merece añadirse, que según las constancias obrantes puede inferirse que el reclamante cumplió con su deber de informar debidamente a la Distribuidora los datos pertinentes al momento registrar su solicitud de suministro de obra, a efectos de la correcta aplicación del marco regulatorio y de su encuadramiento tarifario;

Que, por otra parte, la Distribuidora no puede ir contra sus propios actos tratando de hacer pasar una solicitud de suministro como posterior a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 3543/06, cuando según sus propios registros era en rigor preexistente;

Que, a su vez, dicha conducta es incompatible con el deber fundamental de información adecuada, cierta, clara, detallada y veraz que EDELAP S.A. debió haber asegurado al reclamante en forma cabal, íntegra y oportuna a lo largo de la totalidad de la solicitud de suministro de obra bajo examen según lo consagrado por los artículos 4 de la Ley N° 24.240, 67 inciso c) de la Ley N° 11.769, 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución Provincial;

Que, en otro orden, es menester resaltar que, como principio general del derecho administrativo, la solicitud de suministro es el acto jurídico que engendra la relación jurídica que une al requirente con la Distribuidora en el marco del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que, es en el momento de solicitud, donde quedan determinadas las normas jurídicas que regirán al vínculo particular que se ha entablado entre las partes que intervienen en la relación servicial aludida;

Que, aplicando dicho criterio, es evidente que la solicitud de suministro de obra efectuada por la reclamante no puede quedar alcanzada por las previsiones normativas del Decreto N° 3543/06, dado que al verificarse ese acto jurídico particular el Decreto aún no era aplicable de ser aplicado por EDELAP S.A. y, consecuentemente, no integraba la normativa que regía la relación entre las partes;

Que, vale enfatizar, ese principio general del derecho administrativo es receptado por el artículo 3° del referido Decreto N° 3543/06 cuando –vale reiterar– establece que: “...el solicitante deberá abonar, al momento de gestionar la solicitud de suministro de obra...”;

Que, por otra parte, la decisión propugnada encuentra sustento en el principio general del derecho de la irretroactividad del acto administrativo, al que está sujeto el Decreto N° 3.543/06;

Que, en el orden administrativo, dicho principio es recogido por el artículo 111 del Decreto-Ley N° 7.647/70, que dispone: “Excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados y produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de terceros”;

Que sobre este principio cardinal en todo estado de derecho se ha ponderado que: “Es un principio general del derecho la irretroactividad del acto, ello encuentra su justificación en la tutela de la estabilidad y seguridad de las relaciones jurídicas nacidas o extinguidas de manera legítima y la protección de la garantía constitucional de la propiedad. Asimismo, tal precepto ha sido receptado en el art. 3° del Código Civil que establece que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario y resulta de aplicación en todas las ramas del derecho y –en el ámbito del derecho administrativo– especialmente, respecto del acto de alcance general. De conformidad con el criterio, las leyes rigen para el futuro (ex nunc) y –excepcionalmente– pueden regir para el pasado (ex tunc). En tal caso, esa excepcionalidad debe resultar de una declaración o de alguna otra forma inequívoca, es decir que debe encontrarse expresamente contemplada, toda vez que la regla es la irretroactividad”. (GORDILLO, Agustín (dir.), Procedimiento Administrativo, 2003 LexisNexis – Depalma);

Que concordantemente se ha juzgado que un acto administrativo: “...resultará “retroactivamente” aplicado cuando aparezca reglando hechos, conductas o situaciones, anteriores a la fecha de su vigencia, y tal aplicación cause lesión en la esfera jurídica del admi-

nistrado, privándole o alterándole “derechos adquiridos”, ya que éstos integran el concepto constitucional de “propiedad” (...) el concepto de “derecho adquirido” debe interpretarse con amplitud, comprendiendo o abarcando la idea de “derecho a una situación”, de derecho a ser juzgado de acuerdo a determinada norma o de ser sometido a determinada norma, siempre y cuando el desconocimiento de estos criterios pudiere determinar o determinarse un agravio a la garantía constitucional de inviolabilidad de la propiedad...” (MARIENHOFF, Miguel S., Tratado de Derecho administrativo argentina – 1998, LexisNexis - Abeledo-Perrot, Tomo II);

Que, consecuentemente, el Decreto N° 3.543/06 constituye un acto administrativo de alcance general, sobre el que las Distribuidoras están impedidas de hacer una aplicación retroactiva en detrimento de la esfera jurídica de los solicitantes de suministro;

Que, dicho extremo se verificaría en el caso de convalidar que la Distribuidora pueda cobrar a la reclamante el cargo por habilitación de suministros conjuntos, dado que desde el momento de su solicitud éste adquirió un “derecho a una situación”, prerrogativa fundamental que cristalizó que solo pueda aplicársele un bloque normativo determinado que, por lo expuesto, no incluye al Decreto N° 3543/06;

Que, desde otra perspectiva, admitir una tesis contraria, lesionaría uno de los principios esenciales de los servicios públicos, como es el principio de regularidad, que obliga a la Distribuidora a garantizar el servicio de distribución de energía eléctrica con estricta sujeción al bloque de juridicidad que rige su actividad;

Que, conforme las circunstancias del caso, para el supuesto que la Distribuidora hubiere percibido de la reclamante algún importe en concepto de cargo por habilitación de suministros conjuntos establecido por el Decreto N° 3543/06, éste deberá ser restituido. En igual sentido, no puede adoptarse medidas que afecten las condiciones de continuidad, regularidad, igualdad, uniformidad, generalidad obligatoriedad y calidad del suministro –corte del suministro, suspensiones– frente a supuestos incumplimientos del reclamante vinculados al cargo referido, pues éste no puede ser exigido;

Que, a mayor abundamiento, la motivación exteriorizada viene a ser vigorizada por la normativa consumerista basada en los artículos 42 y 38 de la Constitución Nacional y Provincial, que consagran el principio in dubio pro consumidor, principio que establece que en caso de duda u oscuridad las previsiones contractuales o normativas se han de interpretar en favor de los usuarios.

Que en ese orden, la Ley N° 24.240 (LDC) es su artículo 37 en la órbita de las relaciones de consumo contractuales establece que: “La interpretación del contrato se hará en el sentido más favorable para el consumidor. Cuando existan dudas sobre los alcances de su obligación, se estará a la que sea menos gravosa”;

Que, asimismo, en el campo de los servicios públicos domiciliarios –como el de distribución de energía eléctrica–, su artículo 25 tercer párrafo establece con análogo temperamento: “Los servicios públicos domiciliarios con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los organismos que ella contempla serán regidos por esas normas y por la presente ley. En caso de duda sobre la normativa aplicable, resultará la más favorable para el consumidor”. En armonía a lo reseñado, el artículo 3° segundo párrafo consagra “En caso de duda sobre la interpretación de los principios que establece esta ley prevalecerá la más favorable al consumidor.” Por su parte, el artículo Artículo 72 de la Ley N° 13.333 prescribe que: “Las constancias de la actuación serán evaluadas con razonable criterio de libre convicción. En caso de duda, se estará siempre a la interpretación más favorable al consumidor.”;

Que en la tesitura indicada se ha resuelto que: “El Derecho Argentino —en consonancia con un movimiento universal de “socialización” de las herramientas jurídicas— ha dado lugar al nacimiento de un nuevo sujeto de derechos, el “consumidor”, distinto por el rol de subordinación que ocupa en la sociedad de consumo actual. Como contrapartida, el sujeto “proveedor” de productos y servicios de consumo, es quien tiene que respetar los derechos de aquél, obrando de acuerdo a los parámetros derivados de la buena fe y la equidad, resumidos ahora, por el Derecho del Consumidor. El régimen tutelar específico, posee una clara orientación protectora emanada del principio “in dubio pro consumidor” (Art. 3° y 37, Ley 24.240), que ha traducido en el régimen protectorio de consumidores y usuarios la vieja regla de hermenéutica jurídica del principio “favor debilis” (GALDÓS, Jorge Mario, “El principio favor debilis en materia contractual” en “Derecho del Consumidor” N° 8, Gabriel STIGLITZ, Director, Editorial Juris, Rosario 1997, p. 38 y ss.)” (“Juzgado de Faltas Nro. 2 Defensa del Consumidor de la Municipalidad de La Plata”, Sent. del 04/05/2010, AR/JUR/20161/2010);

Que, adscribiendo a dicha orientación, se juzgó haciendo referencia a la doctrina nacional que: “...la ley parte de la debilidad de uno de los sujetos de la relación de consumo y por ende, es una norma protectora de los consumidores y usuarios. De ahí la consagración del principio “in dubio pro consumidor”, principio que se ve corroborado por el art. 3° “en caso de duda, se estará siempre a la interpretación más favorable para el consumidor” y el art. 37, “la interpretación del contrato se hará en sentido más favorable para el consumidor...”. Principios que han adquirido rango constitucional a partir del art. 42 de la Constitución Nacional y art. 43 de la Constitución Provincial” (“G., F. A. c. A. A. S.A.”, sent. del 23/04/2010, LLPatagonia 2010 (agosto), 379);

Que, reconocida la improcedencia del cargo examinado, EDELAP S.A. no está autorizada por ninguna norma a negar la factibilidad hasta aquí postergada;

Que en virtud de lo expuesto se concluye que tratándose de un suministro preexistente al 1° de noviembre de 2012 no deviene aplicable al caso la percepción del cargo tarifario creado por el Decreto Provincial N° 3.543/06;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Determinar que La EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) no está facultada a exigir y/o percibir el cargo por habilitación de suministros conjuntos establecido por el Decreto N° 3543/06 en relación al suministro NIS N° 3181268/01, correspondiente al Edificio con trámite de factibilidad N° 3873 sito en la calle 33 N° 871 entre 12 y 13 de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la reclamante Alejandro NOGUEIRA y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 821

Jorge Alberto Arce, Presidente; María de la Paz Dessy, Vicenpresidente; Alfredo Oscar Cordonnier, Director.

C.C. 8.161